



UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTADURÍA

**PROPUESTA DE ESTABLECIMIENTO DE UNA
SOCIEDAD INTEGRADORA
DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS
PARA EL EJERCICIO DE 2007**

Tesis

Que para obtener el título de:

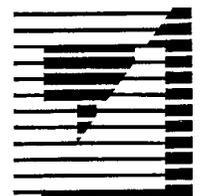
Licenciada en Contaduría

Presenta:

DAVID PANTOJA RUIZ

ASESOR: L. C. y M. I. Ismael Guadalupe Atilano Díaz

Uruapan, Michoacán. ENERO de 2007





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO

A mi madre que con todo su esfuerzo apoyo mi camino y el de mi hermana y que es lo mas importante que tengo en esta vida, que es un ejemplo de vida de corazón de ganas de salir adelante y que con su educación nos ha sabido llevar por un buen camino, a ella dedico lo que ahora soy y seré

A mi hermana que es la persona que mas quiero en esta vida y que por ella doy lo que tengo con tal de que su vida sea mejor y mi camino le sirva de ejemplo y guía para la realización de su metas

A mi familia que han sido de gran apoyo en todos los momentos, por creer en mí y ayudarme con sus consejos e historias de vida

A mis amigos a los cuales les agradezco por su sincera y leal amistad, a Jorge Luis Alonso por todo lo que me ha enseñado y sobre todo por los retos que me ha propuesto, a Jesús Hernández que me ha mostrado los retos que esta vida tiene destinado a todos y que siempre que sabe que alguien es mejor que tu, siempre se tendrá esa motivación especial para lograr superarlo. A Pedro Valadez Ruiz mi compadre y hermano del alma que siempre ha estado en todo con migo y al que aprecio quiero con mi vida y todos y cada uno de los valiosos amigos que he cosechado a lo largo de mi vida. A Everardo Herrera Briones que fue mi tutor en plantearme objetivos y nunca darme por vencido y que fue como un segundo padre para mí

A mi padre que desde donde este me esta cuidando con mucho cariño, a mi tio que lo llevo con migo en mi ser y a mi abuela que en mi corazón vive gracias muchas gracias

Y me quedo con esto para el resto de mi vida:

¿Qué es un desafío?

“Desafío es ser un buscador incansable de oportunidades, preparándote para aprovecharlas y jugando siempre a ganar”

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se desean encontrar alternativas de empresas que vengan a propiciar un desarrollo para las micro, pequeñas y medianas empresas en el mercado nacional, donde la innovación es fundamental para poder sobresalir como empresa.

Es preciso que nuestras empresas mexicanas, sean parte de asociaciones que les proporcionen servicios para aprovechar de manera mas eficiente y productiva los recursos con los que cada una cuenta de esta manera se lograría abaratar los costos en factores productivos como lo son: capital, recursos humanos financieros y técnicos de tal manera que cada día sean mas competitivas y cuenten con los recursos necesarios para hacerle frente a los cambios económicos y logren permanecer en el mercado.

Uno de los sectores que necesita soluciones para poder comercializar con grandes volúmenes, obtener mayores apoyos, en cuestión de financiamiento es el sector agrícola en nuestro país, por lo que este trabajo de investigación busca plantear una alternativa poco utilizada en nuestro país pero que es una posible solución para el desarrollo de los pequeños productores agrícolas

El objetivo que se persigue con el desarrollo de este trabajo de investigación es deslumbrar como es que una empresa integradora se conforma y el aspecto fiscal que se tiene que cuidar al momento de adoptar esta figura jurídica.

Los empresarios como emprendedores de nuevos proyectos siempre están en la búsqueda de alternativas que les impacten en beneficio de su patrimonio tomando decisiones que de momento pueden parecer un poco comprometedoras pero que al final de cuentas para estos visionarios les acarrearán beneficios.

Una de las expectativas que se deben cumplir en el desarrollo del trabajo viene a despejar la incógnita de lo que es una empresa integradora y los posibles beneficios

económicos que trae consigo el desarrollo de esta figura jurídica que no ha tenido una especial atención como alternativa de empresa para propiciar un mayor desarrollo económico de las micro, pequeñas y medianas empresas esto en base a que el gobierno federal proporciona bastantes apoyos para estas empresas.

En este trabajo de investigación se desarrollaran desde los aspectos generales de lo que es una empresa, los tipos de empresas que la Ley General de Sociedades Mercantiles contempla, así como la empresa del cual será objeto de estudio de este trabajo, de igual manera se dará un breve estudio de lo que debemos de comprender como productores agrícolas y una pequeña clasificación de estos mismos.

Así mismo, serán objeto de estudio los antecedentes de las empresas integradoras al igual que sus antecedentes internacionales.

De igual forma se describirá el supuesto jurídico que a las empresas integradoras desde su decreto de creación y el comparativo con la modificación hecha por el ejecutivo federal de 1995 y el aspecto fiscal que marca el lineamiento que debe seguir la empresa integradora.

Y a manera de ejemplificar en el ultimo se hará una propuesta de cómo es una empresa integradora de pequeños productores agrícolas, la forma en como debe estar integrada así como la forma en que debe realizar su contabilización por las transacciones económicas realizadas y un ejemplo del aspecto fiscal en el que incurre este supuesto jurídico.

Este trabajo nos dará un parámetro de que beneficio nos puede traer el desarrollo de una empresa integradora de pequeños productores agrícolas, y tomando en cuenta estos aspectos generales es que se desarrolla el presente trabajo de investigación que busca despejar las incógnitas mas cotidianas que se pudiesen suscitar con el desarrollo de este trabajo.

ÍNDICE

CAPITULO I LA EMPRESA.

1.1	DEFINICIÓN DE EMPRESA	4
1.1.1	POR SECTORES ECONOMICOS	4
1.1.2	POR EL ORIGEN DEL CAPITAL	5
1.1.3	POR SU TAMAÑO	5
1.1.4	CONFORMACIÓN DE SU CAPITAL	6
1.1.5	POR EL NÚMERO DE PROPIETARIOS	6
1.1.6	POR LA FUNCIÓN SOCIAL	7
1.2	ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS	7
1.3	DEFINICIÓN DE SOCIEDADES	8
1.4	TIPOS DE SOCIEDADES	9
1.5.1	CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDAD ANÓNIMA	9
1.5.1	CONSTITUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA	10
1.5.2	ASAMBLEA CONSTITUTIVA	11
1.6	CONCEPTO DE EMPRESA INTEGRADORA	12
1.7	AGRICULTURA	13
1.7.1	ORIGEN DE LA AGRICULTURA	13
1.7.2	EDAD MEDIA	13
1.7.3	AGRICULTURA DE LA EDAD MODERNA	14
1.7.4	AGRICULTURA DE ACTUALIDAD	15
1.8	¿QUÉ SON LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS?	16

CAPITULO II ASPECTO OPERATIVO DE LA EMPRESA INTEGRADORA

2.1	ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS	19
2.2	ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA EMPRESA INTEGRADORA	21
2.3	CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS	24

CAPITULO III ASPECTO JURÍDICO-FISCAL DE LA EMPRESA INTEGRADORA.

3.1	DECRETO DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS	27
3.2	DECRETO DE MODIFICA AL DIVERSO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS	34
3.3	RÉGIMEN FISCAL AL QUE PERTENECEN.	40

CAPITULO IV CASO PRÁCTICO

4.1	DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO	52
4.2	DOCUMENTO DE ADECUACIÓN	66

	CONCLUSIONES	68
--	---------------------	----

	BIBLIOGRAFÍA	70
--	---------------------	----

	ANEXOS	72
	ANEXO I	72
	ANEXO II	76

CAPITULO I

CAPITULO I LA EMPRESA.

1.1 Definición de Empresa

La empresa es un grupo de recursos humanos, capitales y naturales coordinados por una autoridad que toma decisiones que tiene como meta la consecución de un objetivo específico por lo que fue creada.

“Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales” (Código Fiscal de la Federación Art. 16 (CFF)).

Las empresas se pueden clasificar de la siguiente manera¹:

- Sectores Económicos
- El origen de su capital.
- Su Tamaño
- Conformación de su capital
- El pago de impuestos
- El número de propietarios
- La función social

1.1.1 POR SECTORES ECONOMICOS

- **Extractivas:** Dedicadas a explotar recursos naturales.

- **Servicios:** Entregarle sus servicios o la prestación de estos a la comunidad.

- **Comercial:** Desarrolla la venta de los productos terminados en la fábrica.

¹ Normas de Información Financiera.

- **Agropecuaria:** Explotación del campo y sus recursos.
- **Industrial:** Transforma la materia prima en un producto terminado.

1.1.2 POR EL ORIGEN DEL CAPITAL

- **Público:** Su capital proviene del Estado o Gobierno.
- **Privado:** Son aquellas en que el capital proviene de particulares.
- **Economía Mixta:** El capital proviene una parte del estado y la otra de particulares.

1.1.3 POR SU TAMAÑO

Grande: Su constitución se soporta en grandes cantidades de capital, un gran número de trabajadores y el volumen de ingresos al año, su número de trabajadores excede a 100 personas.

Mediana: Su capital, el número de trabajadores y el volumen de ingresos son limitados y muy regulares, número de trabajadores superior a 20 personas e inferior a 100.

Pequeñas: Se dividen a su vez en.

- **Pequeña:** Su capital, número de trabajadores y sus ingresos son muy reducidos, el número de trabajadores no excede de 20 personas.
- **Micro:** Su capital, número de trabajadores y sus ingresos solo se establecen en cuantías muy personales, el número de trabajadores no excede de 10 (trabajadores y empleados).

- **Famiempresa:** Es un nuevo tipo de explotación en donde la familia es el motor del negocio convirtiéndose en una unidad productiva.

1.1.4 CONFORMACIÓN DE SU CAPITAL.

- **Multinacionales:** En su gran mayoría el capital es extranjero y explotan la actividad en diferentes países del mundo (globalización).
- **Grupos Económicos:** Estas empresas explotan uno o varios sectores pero pertenecen al mismo grupo de personas o dueños.
- **Nacionales:** El radio de atención es dentro del país normalmente tienen su principal en una ciudad y sucursales en otras.
- **Locales:** Son aquellas en que su radio de atención es dentro de la misma localidad.

1.1.5 POR EL NÚMERO DE PROPIETARIOS

- **Individuales:** Su dueño es la empresa, por lo general es él solo quien tiene el peso del negocio.
- **Unipersonales:** Se conforma con la presencia de una sola Persona Natural o Jurídica, que destina parte de sus activos para la realización de una o varias actividades mercantiles.
- **Sociedades:** Todas para su constitución exigen la participación como dueño de más de una persona lo que indica que mínimo son dos (2) por lo general corresponden al régimen común.

1.1.6 POR LA FUNCIÓN SOCIAL

- **Con Ánimo de Lucro:** Se constituye la empresa con el propósito de explotar y ganar más dinero.
- **Trabajo Asociado:** Grupo organizado como empresa para beneficio de los integrantes.
- **Sin Ánimo de Lucro:** Aparentemente son empresas que lo más importante para ellas es el factor social de ayuda y apoyo a la comunidad.
- **Economía Solidaria:** En este grupo pertenecen todas las cooperativas sin importar a que actividad se dedican lo más importante es el bienestar de los asociados y su familia.

1.2 ELEMENTOS DE LAS EMPRESAS

- **Recursos Humanos** En el estricto sentido de su definición hace referencia a todo el personal que labora para la empresa creada.
- **Recursos Naturales** Son todos aquellos recursos que no han sufrido transformación alguna por parte de las personas y que son aprovechadas por el hombre.
- **Capital** Son los recursos con los que cuenta la empresa para laborar como lo es el recurso económico (dinero), material (maquinaria y/o productos), que son indispensables para el funcionamiento de la empresa

1.3 DEFINICIÓN DE SOCIEDADES

Tomando como base la definición descrita por Joaquín Fernández Moreno en su libro "Contabilidad de sociedades mercantiles" que a la letra señala:

"Las sociedades son entes económicos independientes que persiguen fines económicos particulares. Son sujetos de derechos y obligaciones por lo tanto tienen una personalidad jurídica diferente a la de sus socios"²

Analizando lo descrito anteriormente podemos aseverar que una sociedad es una figura jurídica distinta de la que tienen sus socios por ejemplificar una sociedad puede estar formada por personas física o morales e inclusive una combinación de ambas.

Una persona física es aquella persona mayor de 18 años que es reconocida por las leyes mexicanas como un sujeto con derechos y obligaciones.

Una persona moral es aquella figura jurídica creada de acorde a las normas y reglamentos que establece la ley de sociedades mercantiles.

Para concluir con el análisis de lo que es una sociedad, además de cuales son las personalidades jurídicas que la pueden constituir, toda sociedad es creada con un fin que por lo general es la obtención de ganancias para las personas que la integran, basándose en lo que es el satisfacer las necesidades de sus clientes a través de productos o servicios que dicha sociedad otorga o también puede ser una empresa que tenga por objeto la prestación de un servicio a la sociedad, de aquí depende que tipo de empresa será, y bajo que figura jurídica se creara si es de tipo mercantil (para obtener ganancias) o si es de tipo civil (para prestar un servicio a la sociedad)

² Reyes, Mora Oswaldo y Vázquez Gustavo, Estudio Jurídico Fiscal de la Empresa Integradora, SICCO primera Edición México 1998

Cabe mencionar que La Ley General De Sociedades Mercantiles (LGSM) regula las sociedades mercantiles y las sociedades civiles están reguladas por el Código Civil a través de su Título Undécimo

1.4 TIPOS DE SOCIEDADES

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en su Artículo Primero reconoce las siguientes sociedades mercantiles:

- I. Sociedad En Nombre Colectivo
- II. Sociedad En Comandita Simple
- III. Sociedad De Responsabilidad Limitada
- IV. Sociedad Anónima
- V. Sociedad En Comandita Por Acciones
- VI. Sociedad Cooperativa.

La sociedad que habrá de ser objeto de análisis es la Sociedad Anónima ya que la Ley del Impuesto Sobre la renta (LISR) establece que las sociedades. Integradoras serán la que conforme a un decreto promovido en 1993 (vigente a la fecha) que habrá de ser objeto de estudio en capítulos posteriores serán aquellas sociedades integradoras que la LISR reconocerá

1.5 CARACTERÍSTICAS DE LAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima" o de su abreviatura "S.A."

Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

- I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y
- IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

La escritura constitutiva de la sociedad anónima deberá contener, los siguientes datos:

1. La parte exhibida del capital social;
2. El número, valor nominal y naturaleza de la acciones en que se divide el capital social, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 125
3. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
4. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
5. El nombramiento de uno o varios comisarios;
6. Las facultades de la asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

1.5.1 CONSTITUCIÓN POR SUSCRIPCIÓN PÚBLICA

La sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante notario de las personas que otorguen la escritura social, o por suscripción pública.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por suscripción pública, los fundadores redactarán y depositarán en el Registro Público de Comercio, un

programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos del artículo 6º, excepción hecha de los establecidos por las fracciones I y VI, primer párrafo, y con los del artículo 91, exceptuando el prevenido por la fracción V.

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y contendrá:

1. El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
2. El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
3. La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
4. Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario, la determinación de éstos;
5. La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales deba celebrarse;
6. La fecha de la suscripción, y
7. La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor.

Los suscriptores depositarán en la institución de crédito designada al efecto por los fundadores, las cantidades que se hubieren obligado a exhibir en numerario, para que sean recogidas por los representantes de la sociedad una vez constituida.

1.5.2 ASAMBLEA CONSTITUTIVA

Suscrito el capital social, y hechas las exhibiciones legales, los fundadores, dentro de un plazo de quince días, publicarán la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva, en la forma prevista en el programa.

Dicha Asamblea se llama "constitutiva" porque es una forma local de convocar a los suscriptores para que acuerden sobre el acto constitutivo.

La Asamblea General Constitutiva se ocupará:

1. De comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
2. De examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;
3. De deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades; y
4. De hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.

Aprobada por la Asamblea General la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los estatutos.

1.6 CONCEPTO DE EMPRESA INTEGRADORA

Es una empresa que presta servicios altamente especializados y que asocia a empresarios que bien pueden ser personas físicas y morales de unidades productivas de la misma actividad económica de escala micro, pequeña y mediana. Es una forma de organización para la producción. En donde cada uno de los empresarios es integrante en forma individual sin perder su autonomía.

Cabe mencionar que este esquema pretende apoyar a las empresas de menor tamaño a través de gestiones y promociones, que modernicen y amplíen su participación en la economía mexicana. (DOF, 30 de mayo de 1995).

1.7 AGRICULTURA

La palabra se origina del jardín que tenían en palacio los emperadores romanos, con frutas y verduras exclusivas, denominado *agri* o *akri*. Los que cultivaron ese arte fueron los primeros *agricultores*, que después salieron fuera de las fronteras de palacio a practicar la agricultura y todos sus emuladores fueron agricultores, nombre que perdura para los que trabajan las tierras produciendo alimentos.

1.7.1 ORIGEN DE LA AGRICULTURA

El origen de la agricultura se encuentra en el Neolítico, cuando la economía de las sociedades humanas evolucionó desde la recolección y la caza a la agricultura y la ganadería. Las primeras plantas cultivadas fueron el trigo y la cebada. Sus orígenes se pierden en la prehistoria pero, al parecer, se remontan a tres culturas que la practicaban de forma independiente: la cultura que se desarrolló en Mesopotamia, las culturas precolombinas desarrolladas en América Central y, probablemente, la cultura desarrollada por los chinos al este de Asia.

Se produce una transición más o menos gradual desde la economía de la caza y la recolección a la agricultura. Una de las razones de la introducción de la agricultura pudo ser un cambio climático hacia temperaturas más templadas.

La agricultura permitió una mayor densidad de población que la economía de caza y recolección y la disponibilidad de alimento para un mayor número de personas, permitiendo que no todas las personas debieran dedicarse a su producción, lo que es crucial en el surgimiento de las sociedades estatales.

1.7.2 EDAD MEDIA

A lo largo de la Edad Media surgen importantes novedades tecnológicas que aportarán algunos elementos positivos al trabajo de los campesinos. El arado de ruedas y vertedera se incorporó a lo largo del siglo XI en las regiones del norte de los Alpes, mientras que la zona mediterránea seguía vinculada al arado romano. Otra novedad será el yugo frontal y los herrajes de los animales, destacando el papel del

caballo en numerosas regiones. Los molinos de viento e hidráulicos evitarán muchos esfuerzos a los labriegos, al igual que los progresos en el rastrilleo o trillo y la incorporación de un nuevo tipo de hoz. La rotación trienal será una importante novedad. La tierra se divide en tres zonas que se dedican respectivamente a cultivos de invierno, de primavera y barbecho, lo que aumentará la producción y la hará más diversificada. La cría de ganado también tendrá un importante papel en la vida campesina. A pesar de los progresos, la agricultura medieval manifestó siempre signos de precariedad debido a su bajo rendimiento y su estrecha dependencia a las condiciones naturales.

Las principales innovaciones en la agricultura medieval fueron:

- El uso del arado pesado con ruedas,
- El uso del caballo
- La introducción de la rotación de tres campos por cosecha para remplazar la antigua rotación de dos campos.

1.7.3 AGRICULTURA DE LA EDAD MODERNA

Los patrones agrarios de todo el mundo cambiaron enormemente por el intercambio masivo de plantas y animales producido tras el descubrimiento de América en 1492. Animales y cultivos que antes sólo se conocían en el Viejo Mundo fueron ahora transportados al Nuevo Mundo, y viceversa. Ejemplos notables fueron:

- El tomate, que se convirtió en un ingrediente fundamental de la cocina europea. La papa, el maíz, frijoles salvaron el viejo continente de grandes y serias hambrunas que se venían sucediendo cada cierto número de años.
- Ciertos tipos de trigo se convirtieron en parte fundamental de la dieta de los indígenas americanos.

A principios del siglo XIX los métodos de cultivo, especialmente la cuidadosa selección de variedades y cultivos, habían mejorado tanto que el rendimiento por unidad de cultivo era muchas veces superior a los de la Edad Media o anteriores, especialmente en las tierras casi vírgenes del norte y el sur de América.

1.7.4 AGRICULTURA DE ACTUALIDAD

Con el rápido aumento de la mecanización en el siglo XX, especialmente con la aparición del tractor, las exigentes tareas de sembrar, cosechar y trillar pueden realizarse de forma rápida y a una escala antes inimaginable. Según la *National Academy of Engineering* de EE.UU, la mecanización agraria es uno de los 20 mayores logros de la ingeniería del siglo XX. A principios del siglo XX, en EE.UU. se necesitaba un granjero para alimentar a 2,5 personas, mientras que hoy, gracias a la tecnología, los agroquímicos y las variedades actuales, un granjero puede alimentar a 130 personas. El coste de esta productividad es un gran consumo energético, generalmente de combustibles fósiles.

La difusión de la radio y la televisión, así como de la informática, son de gran ayuda, al facilitar informes meteorológicos, estudios de mercado, etc.

Además de comida para humanos y sus animales, se producen cada vez más otras cosas, como flores, plantas ornamentales, madera, fertilizantes, pieles, cuero, productos químicos (etanol, plásticos, azúcar, almidón), fibras (algodón, cáñamo, lino), combustible (biodiésel), productos biofarmacéuticos, y drogas tanto legales como ilegales (tabaco, marihuana, opio, cocaína). También existen plantas creadas por ingeniería genética que producen sustancias especializadas.

La manipulación genética, la mejor gestión de los nutrientes del suelo y la mejora en el control de las semillas han aumentado enormemente las cosechas por unidad de superficie, a cambio estas semillas se han vuelto más sensibles a plagas y enfermedades, lo que conlleva una necesidad de estos últimos mayor por parte del agricultor; Prueba de ello es el resurgimiento de antiguas variedades, muy resistentes a las enfermedades y plagas, por su rusticidad. Al mismo tiempo, la mecanización ha reducido la exigencia de mano de obra. Las cosechas son generalmente menores en los países más pobres, al carecer del capital, la tecnología y los conocimientos científicos necesarios.

La agricultura moderna depende enormemente de la tecnología y las ciencias físicas y biológicas. La irrigación, el drenaje, la conservación y la sanidad, que son vitales para una agricultura exitosa, exigen el conocimiento especializado de ingenieros agrónomos. La química agrícola, en cambio, trata con la aplicación de fertilizantes, insecticidas y fungicidas, la reparación de suelos, el análisis de productos agrícolas, etc.

Las variedades de semillas han sido mejoradas hasta el punto de poder germinar más rápido y adaptarse a estaciones más breves en distintos climas. Las semillas actuales pueden resistir a pesticidas capaces de exterminar a todas las plantas verdes. Los cultivos hidropónicos, un método para cultivar sin tierra, utilizando soluciones de nutrientes químicos, pueden ayudar a cubrir la creciente necesidad de producción a medida que la población mundial aumenta.

Otras técnicas modernas que han contribuido al desarrollo de la agricultura son las de empaquetado, procesamiento y mercadeo. Así, el procesamiento de los alimentos, como el congelado rápido y la deshidratación han abierto nuevos horizontes a la comercialización de los productos y aumentado los posibles mercados.

1.8 ¿QUÉ SON LOS PRODUCTORES AGRÍCOLAS?

Para el desarrollo de este tema definiremos a los pequeños productores agrícolas como aquellas personas físicas que obtienen ingresos derivados de la siembra, tratamiento y cuidado de la tierra en cuyo caso por los actos de su cosecha proveniente de su tierra será el que obtenga ingresos inferiores a 40 salarios mínimos generales del área geográfica a la que corresponda el contribuyente elevado al año. Esta clasificación se hace con apego a la ley del Impuesto Sobre la Renta ya que en su artículo 109 en su Fracción XXVII considera que se encuentran exentos para los efectos del cálculo del citado impuesto todas aquellas personas que se dediquen a lo que es la agricultura, ganadería, silvicultura o pesca y en las facilidades

administrativas publicadas el 9 de mayo de 2006 para lo que es este sector y en su regla 1.11 las releva de lo que es la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y también por la presentación de las declaraciones de pagos provisionales y anual de ISR por los ingresos propios de su actividad.

Dicho todo lo anterior y para efectos del estudio de esta figura Jurídica (Empresa integradora) consideraremos como pequeños productores agrícolas a los que se mencionaron en el párrafo anterior.

CAPITULO II

CAPITULO II
ASPECTO OPERATIVO DE LA EMPRESA INTEGRADORA
2.1 ANTECEDENTES DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

El modelo de empresas integradoras fue adoptado por economías industrializadas en las cuales las micro, pequeñas y medianas empresas han sido identificadas como un modelo de desarrollo económico industrial de rango internacional, por su peculiar forma de manejo y su marcada presencia en los mercados internacionales.

Estas empresas se han desarrollado con el apoyo decidido de sus respectivos gobiernos que ha traducido este esfuerzo en la activación de leyes para el fomento económico industrial y exportación de pequeñas y medianas empresas, esfuerzo que ha tenido sus frutos a través de de las diferentes formas de asociación caracterizadas por una alta concentración de micro, pequeñas y medianas empresas y por una elevada especialización productiva del conjunto de estas,

El éxito de las empresas integradoras se basa en la mezcla de competitividad y cooperación que permite al mismo tiempo flexibilidad productiva, la aplicación de las nuevas soluciones tecnológicas y respuestas de rápidas a las modificaciones y tendencias del mercado. La creación de integradoras se debe básicamente a la voluntad de y a la idea de hacer conjuntamente las cosas para vencer la dificultades y creencias del entorno de la micro, pequeña y mediana empresa. De esta manera superan la incapacidad para enfrentar la competitividad de las empresas más grandes.

Con el fin de apoyar el crecimiento de la micro, pequeña y mediana empresa a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su concurrencia en los mercados de exportación el gobierno mexicano impulso la organización de las empresas integradoras a través de la publicación del decreto del 7 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación para proporcionar una mayor flexibilidad operativa.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 señala entre sus objetivos, que el mejoramiento productivo de las estructuras económicas nacionales debe adaptarse a las nuevas modalidades de integración y competencia internacional;

Que el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994, plantea la necesidad de propiciar un desarrollo industrial más equilibrado promoviendo la utilización regional de los recursos y la creación de empleos productivos y, con ello, contribuir a incrementar el bienestar de los consumidores;

Que se impulsará la modernización de las formas tradicionales de producción de las empresas micro, pequeñas y medianas y se brindará especial atención a los programas de organización interempresarial que faciliten el trabajo en equipo e incrementen su capacidad de negociación en los mercados;

Este Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana, propone como líneas de acción, la organización interempresarial para la formación de empresas integradoras de industrias micro, pequeñas y medianas en ramas y regiones con potencial exportador; reconoce además que uno de los problemas de dichas empresas es su limitada capacidad de negociación derivada de su reducida escala productiva, así como de los bajos niveles de organización y gestión.

Los Objetivos que persigues son:

- A. El fortalecer el crecimiento de las empresas de menor tamaño, mediante cambios cualitativos en la forma de comprar, producir y comercializar, a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su concurrencia en los mercados de exportación;
- B. Que en el marco de la internacionalización de la economía, la estrategia se orienta a mejorar las escalas de producción mediante la organización interempresarial; lo que facilitará el acceso de la tecnología y propiciará la inserción de las empresas en el mercado exterior;

- C. Que con el fin de apoyar la modernización de la actividad productiva de las empresas del subsector y de mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados, se fomentarán formas asociativas para la producción bajo diversas modalidades, cada una de ellas responderá a objetivos y necesidades concretas; sin que ello signifique afectar la autonomía de las empresas;
- D. Que se requiere impulsar la formación de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana como una forma para eficientar su organización y su competitividad.

2.2 ANTECEDENTES INTERNACIONALES DE LA EMPRESA INTEGRADORA (ITALIA, CHILE)¹

Italia. El primer antecedente que conforme a las características de las empresas integradoras como tales, se registra en Italia a mediados de los años setenta; su presencia y creación fue vital toda vez que vino a garantizar una capacidad de adaptación a los cambios estructurales de un nuevo sistema económico que se daba en dicho país. Importantes también fueron los cambios estructurales tanto en los mercados de inversión de productos, como en los mercados finales, y a su vez la especialización en sectores productivos.

Con el transcurso de los años se dieron cambios económicos que modificaron radicalmente la forma de operar de las empresas en general, como son: una mayor estabilidad en precios que vino a contribuir a reducir la importancia de la adaptación y planificación, de tal manera que la oportunidad de crecimiento de la pequeña empresa disminuyó. Esto está anudado al elevado nivel de las tasas de interés en los créditos obtenidos. Se comprobó mediante estadísticas que solo los negocios micros y pequeños que habían adaptado sus estructuras a empresas integradoras tuvieron un crecimiento en términos reales superiores a las empresas medianas y grandes, esto es, dichas empresas constituidas en torno a la idea integradora registraron crecimiento en capital invertido y capital de su cuenta.

¹ REYES, Mora Oswaldo G. y SANCHEZ Vázquez Gustavo, Estudio Jurídico-Fiscal de las Empresas Integradoras, SICCO, Primera Edición, México, 1998.

“Para la formación de la primera empresa integradora en Italia, se obtuvieron datos estadísticos que sirvieron de base para fincar las necesidades y los objetivos a alcanzar, apoyando a la industria del tejido y de la confección en la que se tomaron en cuenta:

- El elevado índice de industrialización de la zona
- El número de pequeñas empresas
- La división vertical del proceso de producción de la pequeña empresa en fases específicas de producción; y
- La exigencia y realizar profundas transformaciones de la cantidad a la calidad, de uno o más mercados de salida y de la tecnología mecánica a la electrónica.

En 1976 se da la constitución de estas empresas pero durante su formación surgió una necesidad... “la información”, indicándose la experimentación de servicios informáticas, y no es sino hasta después de cinco encuentros cuando se elaboran los primeros catálogos en los que a través de servicios comunicativos se podían hacer de colores y materiales.

Así nace la “citera” (equipo de trabajo para la proyección creativa), la que se conoce como una solución innovadora que permite reducir los plazos de costos de preparación del muestrario donde se resalta la creatividad del “made in Italia”

Chile. “La mayor fortaleza que adquirió la actividad económica en Chile a finales de los años ochenta y principios de los noventa, fue incorporar a una actividad empresarial formar a individuos o agrupaciones económicas que por incapacidad técnica o financiera se constituyeron en agentes económicamente activos desde la informalidad de no medir un estímulo específico.

En este campo se consta que durante la operación del programa de apoyo a la pequeña empresa, aumentó en general el acceso empresarial al crédito y que no sólo participaban en mayor proporción que antes, sino que elevaron la calidad de su participación disminuyendo sus niveles de morosidad. Durante 1991 el número de empresas que accedieron al crédito fue seis veces superior al incremento del número

total de empresas en el país. Mientras que en 1992, la relación entre ambas tasas de incremento fue casi de cuatro veces.

La calidad del crédito también mejora en 1991, ya que durante 1990 el 11.3 % del total de empresas que recibió algún crédito cayó en cartera vencida, porcentaje que para 1991 disminuyó a 8%, y en 1992 se ha alcanzado un aumento de 32%. Del total de las empresas exportadoras registradas en 1992, 40.8% lo constituían las empresas pequeñas y medianas y las microempresas representaban 10.2%. Sin embargo, el desafío que siguió el gobierno chileno principalmente fue el de eliminar la extrema pobreza que se vivía y aumentar la competitividad de sus agentes productivos.

Para dejar atrás esta extrema pobreza en un tiempo breve, fue necesario mantener los equilibrios básicos que la economía necesitaba para crecer y generar empleos estables, así como programas y medidas para mejorar la salud, educación, capacitación y vivienda. Pero como no fue suficiente, el gobierno invirtió en elaborar una estrategia que valore el trabajo, la capacidad emprendedora y empresarial y el esfuerzo que hacen las personas y los trabajadores ampliando las oportunidades para los microempresarios. En este aspecto, las políticas esenciales del estado fueron reformadas y localizaron su atención en regiones y áreas que requieren de dicho apoyo.

Las pequeñas y medianas empresas resultan ser el nudo crucial de la competitividad e innovación. Su amplia integración en la red industrial y de servicios productivos que incluyen a los proveedores; a los sistemas financieros y a los de capacitación, son el objetivo central de las políticas de promoción de los próximos años, sustentando su éxito en la calidad, creatividad, iniciativa y organización de los recursos humanos. Esta política individualmente trae como consecuencia los resultados que ya son palpables toda vez que el país depende de su propia capacidad para seguir expandiendo sus exportaciones, las cuales aumentan al ritmo de 10% anual lo que permite incrementar la presencia de sus productos y servicios en el mundo triplicando su nivel actual hacia fines de este siglo”.

2.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

Los requisitos que se establecen para la constitución de las empresas integradoras son, en términos generales, los mismos que se requieren en la constitución de cualquier sociedad mercantil, este tipo de empresa tiene la obligación de obtener su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos

1. Tener personalidad jurídica propia.
2. Que su objeto social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa integrada.
3. Que su capital social no sea inferior a cincuenta mil pesos.
4. Que sean por lo menos dos socios.
5. Constituirse mediante la adquisición de acciones o partes sociales, por parte de las empresas integradas.
6. Las empresas integradas deberán ser usuarias de los servicios que preste la integradora, con independencia de que los mismos se brinden a terceras personas.
7. La empresa integradora no puede participar en forma directa o indirecta en el capital social de otras las empresas integradas.
8. Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios.

9. Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas, pudiendo obtener ingresos por otros conceptos, siempre que estos representen como máximo un 10% de sus ingresos totales.

10. Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas.

11. Proporcionar a sus socios, algunos de los siguientes servicios especializados: tecnológicos, promoción y comercialización, diseño, subcontratación de productos y procesos industriales, promoción para la obtención de financiamiento, realizar actividades en común que eviten el intermediarismo, fomentar el aprovechamiento de residuos industriales y otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas.

A febrero de 1996 se encontraban inscritas 169 empresas integradoras en 28 estados de la República y actualmente existen alrededor de 887 inscritas, de las cuales 33 están establecidas en el estado de Michoacán, y las pertenecientes al sector agrícola son 21 tan solo en el estado de Michoacán y 328 a nivel nacional²

² Datos estadísticos obtenidos de la pagina www.sat.gob.mx/Informacionfiscal/EmpresasIntegradoras/Directorio.

CAPITULO III

CAPITULO III

ASPECTO JURÍDICO-FISCAL DE LA EMPRESA INTEGRADORA.

3.1 DECRETO DE CREACIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRADORAS

El viernes 07 de mayo de 1993 fue publicado en el DOF por parte de la SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL donde se promueve la creación de las empresas integradoras para el fomento de las micro, pequeñas y medianas empresas que a la letra señala:

ARTICULO 1o.- El presente Decreto tiene por objeto promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana, cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

OBJETIVO DE LA EMPRESA INTEGRADORA



Figura 1

La creación de esta figura jurídica viene a promover el desarrollo de y creación de la micro, pequeña y mediana empresa en cuanto a el modo de organización y de mayor capacidad de cubrir las necesidades del mercado existentes, formando una sociedad (en este caso integradora), que los represente en su conjunto a los integrantes de la misma (figura 1).

ARTICULO 2o.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con los gobiernos de los estados y la banca de desarrollo, y en concertación con los organismos empresariales, fomentará la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras.

La secretaria encargada de promover este tipo de empresas en un principio fue la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial de recién publicado el decreto de promoción, en la actual administración de gobierno, la dependencia que sigue promoviendo esta figura jurídica de asociación, es la Secretaria de Economía (SE).

ARTICULO 3o.- Las empresas que deseen hacerse acreedoras a los beneficios que otorga el presente Decreto, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, el cual estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La institución de gobierno que se encarga de este registro es la Secretaria de economía (SE), el registro de las empresas integradoras se puede llevar a cabo en las delegaciones de esta dependencia o en las subdelegaciones de la misma para lo que es el estado de Michoacán este trámite se habrá de llevar a cabo en la delegación federal que se encuentra en la Avenida Camelinas numero 3311 en el 1er piso del fraccionamiento las Américas C. P 58270 de la ciudad de Morelia Michoacán, esta delegación es a la cual se deberá acudir al momento de inscribir una empresa integradora con cede en la ciudad de Uruapan Michoacán.

La inscripción al registro nacional de empresas integradoras deberá de ser cumplir con los siguientes requisitos y a través de los siguientes medios¹

Medio de presentación del trámite

Por medio de escrito libre.

Debe presentar original(es) y copia(s).

Datos de información requeridos

1.- Lugar y fecha de emisión del escrito.

2.- Autoridad administrativa al que se dirige (delegación o subdelegación federal que corresponda).

3.- Nombre o razón social y domicilio del promovente, y en su caso de su representante legal.

4.- Petición que se formula (Inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras).

5.- Descripción de la actividad productiva que desarrolla.

6.- Firma del promovente o de su representante legal

Documentos que deben anexarse a la solicitud

1.- Acta constitutiva (puede presentar el proyecto de acta). (1 original(es) 1 copia(s))

2.- Proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas. (1 original(es) 0 copia(s))

3.- Organigrama funcional de la empresa. (1 original(es) 0 copia(s)) Si al término del plazo máximo de respuesta (21 días hábiles), la autoridad no ha respondido, se entenderá que la solicitud fue resuelta en sentido afirmativo

ARTICULO 4o.- Para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, las empresas integradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener personalidad jurídica propia y que su objeto social **preponderante** sea la **prestación de servicios especializados de apoyo a las empresas micro, pequeñas y medianas integradas**;

II.- **Constituirse**, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por partes de éstas, **de acciones o partes sociales**. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que presta la empresa integradora;

III.- **No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas**;

IV.- Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios;

V.- **Únicamente percibir ingresos por concepto de cuotas y prestación de servicios**;

VI.- Que la administración y prestación de sus servicios lo realice personal calificado ajeno a las empresas asociadas;

¹ Artículo Primero, Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplican a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, los organismos descentralizados y órganos desconcentrados del sector (DOF 27/11/2000)

VII.- Proporcionar a sus socios, algunos de los siguientes servicios especializados:

- a) **Tecnológicos**, cuyo objetivo será facilitar el uso sistemático de información técnica especializada, de equipo y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas

- b) **Promoción y comercialización**, con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas integradas en los mercados interno y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones;

- c) **Diseño**, que contribuya a la diferenciación de los productos de las empresas integradas, para mejorar su competitividad. Igualmente, el desarrollo y aplicación de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos características peculiares y propias;

- d) **Subcontratación de productos y procesos industriales**, con el fin de complementar cadenas productivas y apoyar la articulación de diversos tamaños de planta, promoviendo la especialización, así como la homologación de la producción y, en consecuencia, una mayor competitividad;

- e) **Promover la obtención de financiamiento** en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas, con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica, medio ambiente, calidad total y de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad;

- f) **Actividades** en común, que eviten el **intermediarismo** y permitan a las empresas asociadas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega, y

- g) **Otros servicios** que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, de tipo **administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial y capacitación de la mano de obra**.

En el caso de Uniones de Crédito, prestar por lo menos dos de los servicios señalados en la fracción anterior.

Lo anterior descrito son las características que deberá de seguir la empresa integradora, así como los servicios que la empresa integradora deberá de proporcionar a sus integrantes con el objeto de fomentar el desarrollo de la propia integradora (Figura 2).

SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE PROPORCIONA A SUS SOCIOS



Figura 2

ARTICULO 5o.- Las empresas integradoras se podrán acoger al **Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece el Título II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta**² y a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **por un periodo de cinco años**, a partir del inicio de sus operaciones, siempre que los ingresos propios de su actividad no rebasen el factor que resulte de multiplicar quinientos mil nuevos pesos por el número de socios, sin que esta cantidad exceda de diez millones de nuevos pesos, en el ejercicio³.

Las empresas integradoras gozaran de los beneficios que otorga el “Régimen Simplificado” de igual manera estas empresas cumplirán con las obligaciones que este mismo capítulo estipula y que será tema de análisis más adelante.

ARTICULO 6o.- La banca de desarrollo diseñará programas especiales de apoyo para las empresas integradoras.

Nacional Financiera, S.N.C., apoyará a los socios otorgándoles créditos a través de intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora; asimismo, otorgará a los intermediarios financieros garantías complementarias a las ofrecidas por las propias empresas integradoras y/o sus socios.

A efectos de que estas empresas puedan tener un crecimiento significativo en el mismo decreto de creación se menciona que Nacional Financiera respaldara a los integrantes de la sociedad, al momento de que estos soliciten un préstamo para que puedan realizar sus aportaciones de capital social para constituir la empresa, esto a través de intermediarios financieros como lo es la “ Banca Privada”.

ARTICULO 7o.- Con el objeto de facilitar la creación de empresas integradoras, se adoptarán medidas que eliminen obstáculos administrativos, para lo cual:

I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo en la esfera de sus competencias, y

II.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá convenios y acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se

² Actualmente tributan en el Título II capítulo VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a la Fecha.

³ Estos rangos de ingresos actualmente se sitúan de 1peso a 10 millones de pesos (Art.81 Antepenúltimo párrafo)

establezcan apoyos y facilidades administrativas que fomenten y agilicen su establecimiento y desarrollo.

Esto es muy bueno para las empresas integradoras ya que permitirá que el desarrollo de estas se genere de una manera más efectiva y que pueda tener facilidades de crecimiento, por medio de acuerdos y convenios.

ARTICULO 8o.- Las empresas integradoras podrán realizar los trámites y gestiones de sus socios a través de la Ventanilla Única de Gestión y de los Centros NAFIN para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Esto se refiere a lo que es la solicitud de apoyos para los integrantes de la sociedad que en esta ventanilla deberán hacer los trámites para poder obtener dicho apoyo, por parte de Nacional Financiera.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este decreto entro en vigor el día Lunes 10 de Mayo de 1993.

Lo descrito en este apartado son las bases de creación de una empresa integradora y como se ha descrito el objetivo fundamentar la micro, pequeñas y medianas empresas, para que estas puedan entrar a competir de una manera más fuerte en su mercado tanto nacional como de ámbito internacional

3.2 DECRETO DE MODIFICA AL DIVERSO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS

El martes 30 de mayo de 1995 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que modifica algunos lineamiento del decreto de creación de las empresas integradoras de fecha 7 de mayo de 1993, donde lo que se busca el hacer frente a la creciente competencia en lo que se refiere al aspecto de su flexibilidad operativa con el objeto de obtener bienes y servicios de calidad y precio competitivo, lo que favorece la concurrencia al mercado de exportación para las empresas integradoras, este decreto fue acogido por la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

El objetivo fundamental que persiguen la modificación al decreto de creación de empresas integradoras, es de que estas puedan comprar y vender por cuenta de sus asociadas, con lo que lograrán una mejor posición negociadora en el mercado; enfocándose a lo que es la máxima optimización de su capacidad productiva, permitiendo la comercialización de bienes y servicios entre terceros.

Por lo que analizaremos las modificaciones que se hicieron el 30 de mayo de 1995 al decreto original, donde se reformaron los artículos:

- 4o., fracciones I, II, V, VI, VII incisos b, f y g;
- 5o.;
- 6o., y
- 7o. primer párrafo, y
- Se adicionan el inciso h) a la fracción VII del artículo 4o., y
- Un último párrafo al artículo 7o., del Decreto que promueve la organización de empresas integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993:

Cuadro comparativo de las modificaciones al decreto original de creación de empresas integradoras:

Art Modificados	Decreto de Creación 7 de mayo de 1993	Decreto de Modificación 30 de mayo de 1995	Comentarios
Artículo 4 Fracción I	I.- Tener personalidad jurídica propia y que su objeto social preponderante sea la prestación de servicios especializados de apoyo a las empresas micro, pequeñas y medianas integradas;	I.- Tener personalidad jurídica propia, que su objeto social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa integrada, y que su capital social no sea inferior a cincuenta mil nuevos pesos	La modificación consiste básicamente en que se impuso un mínimo de capital social con el cual debe contar una empresa integradora y que es similar al de una Sociedad Anónima.
Artículo 4 Fracción II	II.- Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por partes de éstas, de acciones o partes sociales. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que presta la empresa integradora	II.-Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por parte de éstas, de acciones o partes sociales. La participación de cada una de las empresas integradas no podrá exceder de 30 por ciento del capital social de la empresa integradora. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que preste la integradora con independencia de que estos servicios se brinden a terceras personas; Podrán participar en el capital de las empresas integradoras las instituciones de banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y, en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las empresas integradas represente por lo menos un 75% del capital social de la integradora;	La modificación consiste en que el integrante que sea persona moral se le limita a solo poder poseer el 30% de aportaciones del capital social, y además se adiciona un párrafo donde pueden participar en una empresa integradora las instituciones de banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y, en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las empresas integradas represente por lo menos un 75% del capital social de la integradora
Artículo 4 Fracción V	V.- Únicamente percibir ingresos por concepto de cuotas y prestación de servicios	V.- Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales	Esta modificación va dirigida a que la empresa integradora podrá obtener ingresos distintos a los de cuotas y comisiones siempre que no representen mas del 10% de la totalidad de sus ingresos

<p>Artículo 4 Fracción VI</p>	<p>VI.- Que la administración y prestación de sus servicios lo realice personal calificado ajeno a las empresas asociadas;</p>	<p>VI.- Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas;</p>	<p>En esta modificación se elimina el concepto que se tenía en un principio y obliga a las empresas integradoras a presentar un programa específico de sus operaciones a efectos de q pueda ser debidamente registrada.</p>
<p>Artículo 4 Fracción VII Inciso b)</p>	<p>VII.- Proporcionar a sus socios, algunos de los siguientes servicios especializados b) Promoción y comercialización, con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas integradas en los mercados interno y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones</p>	<p>VI.- Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas b) Promoción y comercialización de los productos y servicios de las empresas integradas, con el propósito de incrementar y diversificar su participación en los mercados internos y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones</p>	<p>La modificación va enfocada a lo que es la creación de un proyecto de viabilidad y modifica los servicios que la empresa integradora presta a sus integrantes a efecto de que pueda competir de una manera mas eficiente.</p>
<p>Artículo 4 Fracción VII Inciso f)</p>	<p>f) Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas asociadas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega, y</p>	<p>f) Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas integradas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común, en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega</p>	<p>En este inciso la modificación esta en que excluye a las empresas asociadas a buscar evitar el intermediarismo</p>

<p>Artículo 4 Fracción VII Inciso g)</p>	<p>g) Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial y capacitación de la mano de obra.</p>	<p>g) Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de utilizar los materiales susceptibles de reciclaje y contribuir a la preservación del medio ambiente, y</p>	<p>Lo que se quiere es regular a las empresas integradoras en cuanto al aprovechamiento de sus residuos industriales y procurar el reciclaje de las operaciones.</p>
<p>Artículo 4 Fracción VII Inciso h) (adicionada)</p>		<p>h) Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, como son los de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial, capacitación de la mano de obra, mandos medios y gerencial</p>	<p>En si el inciso que se adiciona al decreto es el inciso g) ya q este inciso es idéntico al inciso g) del decreto original</p>
<p>Artículo 5</p>	<p>Las empresas integradoras se podrán acoger al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece el Título II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un periodo de cinco años, a partir del inicio de sus operaciones, siempre que los ingresos propios de su actividad no rebasen el factor que resulte de multiplicar quinientos mil nuevos pesos por el número de socios, sin que esta cantidad exceda de diez millones de nuevos pesos, en el ejercicio</p>	<p>Las empresas integradoras podrán acogerse al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por un período de diez años, y a la resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en la misma se señalan, a partir del inicio de sus operaciones.</p> <p>De acogerse a las facilidades fiscales antes citadas, podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas cumpliendo con los requisitos que, mediante reglas de carácter general, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p>	<p>En esta modificación la empresas integradoras estarán sujetas a lo dispuesto en régimen simplificado de las personas morales y amplía el periodo de tributación en este régimen de 5 a 10 años.</p>

<p>Artículo 6</p>	<p>La banca de desarrollo diseñará programas especiales de apoyo para las empresas integradoras.</p> <p>Nacional Financiera, S.N.C., apoyará a los socios otorgándoles créditos a través de intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora; asimismo, otorgará a los intermediarios financieros garantías complementarias a las ofrecidas por las propias empresas integradoras y/o sus socios</p>	<p>La banca de desarrollo promoverá el esquema de integración, para lo cual deberá establecer programas específicos de apoyo para las empresas integradoras así como para sus asociadas, mediante créditos, garantías o capital de riesgo. Asimismo, apoyará a los socios otorgándoles créditos a través de los intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora.</p>	<p>En este artículo se modifico y excluyo a Nacional Financiera como la institución que apoyaba a los integrantes, por lo que ahora se otorgaran créditos, garantías a través de intermediarios financieros directamente</p>
<p>Artículo 7 1er párrafo</p>	<p>Con el objeto de facilitar la creación de empresas integradoras, se adoptarán medidas que eliminen obstáculos administrativos, para lo cual</p>	<p>Con el objeto de facilitar la creación y desarrollo de las empresas integradoras, se adoptarán medidas que eliminen obstáculos administrativos, para lo cual</p>	<p>Se adiciono a este artículo el que no solo busque facilitar la creación de la empresa integradora sino que también procure el desarrollo de la misma.</p>
<p>Artículo 7 Ultimo Párrafo (adicionado)</p>		<p>Las empresas integradoras que suscriban los programas de empresas altamente exportadoras, de empresas maquiladoras de exportación, de importación temporal para producir artículos de exportación, o de empresas de comercio exterior, recibirán las facilidades derivadas de dichos programas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que los mismos señalen</p>	<p>En esta modificación se les da la oportunidad de entrar a las empresas integradoras a programas como ALTEX, PITEX y otros de naturaleza análoga siempre que cumplan con los lineamientos q estas exprese, con el objetivo de competir en un mercado de exportación</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Este decreto de modificación entro en vigor el día miércoles 31 de mayo de 1995

SEGUNDO.- Las empresas integradoras que se hayan constituido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993, y deseen acogerse a los beneficios que otorga el presente Decreto, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 4o. del presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 1995; en tanto deberán continuar cumpliendo con lo previsto por el decreto de 7 de mayo de 1993.

Estas modificaciones debieron de ser adoptadas por las empresas integradoras que fueron creadas antes de la modificación en el ejercicio de 1995 con lo cual el decreto de modificación les otorgo a estas empresas un plazo hasta el termino del ejercicio de 1995 (31 de diciembre de 1995), para cumplir con dichas disposiciones.

En si las modificaciones que se le hicieron al decreto de creación en esencia van enfocadas a las parte operativa y administrativa de las mismas a efectos de saber con un mayor grado de detalle cuales son los programas que estarán manejando y otra modificación que considero importantes es la inclusión a programas de importación, exportación y de comercio exterior, esto para que las empresas integradoras puedan tener un mayor desarrollo y que beneficien a las micro, pequeñas y medianas empresas.

3.3 RÉGIMEN FISCAL AL QUE PERTENECEN.

La empresa integradora por simple hecho de ser una sociedad, la Ley del impuesto Sobre la renta la considera en el título de Personas Morales, y conforme al decreto de modificación de fecha 30 de mayo de 1995 las obliga a tributar dentro del Régimen de las personas morales Del régimen simplificado, (art.5 del decreto) por lo que estará sujeto a las siguientes disposiciones fiscales:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TÍTULO II DE LAS PERSONAS MORALES CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Artículo 79. Deberán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al régimen simplificado establecido en el presente Capítulo las siguientes personas morales:

- I...
- II...
- III...
- IV. Las constituidas como empresas integradoras.

Que son empresas que prestan un servicio especializado que asocian personas físicas y morales de escala micro, pequeña y mediana, donde su objeto fundamental es organizarse para competir en los diferentes mercados y no para competir entre si. La integración de las unidades productivas permite la obtención de ventajas económicas que las empresas y/o productores que en lo individual difícilmente pueden lograr.

Este artículo señala a la empresa integradora como una persona o figura jurídica obligada a tributar dentro de los lineamientos del impuesto de este capítulo de la ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Artículo 80. Para los efectos del régimen simplificado establecido en este Capítulo se consideran:

I....

II. Empresas integradoras, toda persona moral constituida conforme al Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de mayo de 1993, así como en el Decreto que modifica al diverso que promueve su organización, publicado en el citado órgano oficial el 30 de mayo de 1995....

Este artículo considera como empresa integradora la creada conforme al decreto publicado el día 7 de mayo de 1993 y que fue modificado el día 30 de mayo de 1995, y que deberá de constituirse como tal bajo los lineamientos ya analizados en los puntos anteriores de este capítulo

Artículo 81. Las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplirán, con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, de acuerdo a lo siguiente:

Esto es que atenderán las disposiciones de las personas físicas (Título IV), y en referencia al capítulo de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II), en la sección de las **Personas físicas con actividades empresariales y profesionales** (Sección I).

Las empresas integradoras deberán de cumplir con los siguientes obligaciones por el hecho de tributar bajo este régimen fiscal

I. Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 127 de esta Ley. Al resultado obtenido conforme a esta fracción se le aplicará la tarifa del citado artículo tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

Esta fracción habla que en lugar de aplicar un coeficiente de utilidad a los ingresos acumulables de la empresa como se haría para una persona moral, la empresa integradora calculará los pagos provisionales restando de los ingresos acumulados en el periodo, las deducciones autorizadas del mismo periodo, así como la Participación en las utilidades de la Empresa (PTU), pagada a los trabajadores y disminuyendo también las pérdidas fiscales actualizadas pendientes de aplicar para determinar al base a efectos de realizar pagos provisionales.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán realizar pagos provisionales semestrales aplicando en lo conducente el artículo 127 de esta Ley, respecto del impuesto que corresponda a dichas actividades.

En el caso que nos aborda que son pequeños productores agrícolas que son los integrantes de esta empresa, esta estará sujeta a poder presentar declaraciones de pagos provisionales de forma semestral.

II. Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 130 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada en los términos de esta fracción, se le aplicará la tarifa del artículo 177 de esta Ley, tratándose de personas físicas, o la tasa establecida en el artículo 10 de la misma, tratándose de personas morales.

En esta parte nos señala que en la determinación del impuesto del ejercicio determinaran la utilidad gravable que es la base para pago de impuestos restando de la totalidad de sus ingresos acumulables, las deducciones autorizadas, ambos del ejercicio (que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, si es un ejercicio posterior al 1 de enero, será desde la fecha en que se constituyo y hasta el 31 de diciembre), a esta utilidad fiscal se le disminuirá la PTU pagada en el ejercicio a los trabajadores , y en su caso las pérdidas fiscales actualizadas conforme al artículo 130 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar su Utilidad Gravable.

- (+) Ingresos acumulados (ejercicio)
- (-) Deducciones Autorizadas (ejercicio)
- (=) Utilidad Gravable
- (-) PTUE (pagada en el ejercicio)
- (-) Perdidas Fiscales Actualizadas
- (=) UTILIDAD GRAVABLE.

Contra el impuesto que resulte a cargo en los términos del párrafo anterior, se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por la persona moral.

A la utilidad gravable se le aplicara la tasa del Artículo 10 del impuesto sobre la renta si se trata de una persona moral, si es una persona física se aplicara la tabla del Artículo 177 y 178 de la misma ley y a este impuesto se podran acreditar los pagos provisionales que haya hecho la persona moral o cuando el integrante (persona física) cumpla sus obligaciones por cuenta propia los pagos provisionales que este haga.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las personas morales durante el mes de marzo del año siguiente, ante las oficinas autorizadas, excepto cuando se trate de personas morales, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Creo que en este párrafo queda muy claro los meses en que las personas morales (integradoras) y/o las personas físicas (integrantes) presentaran las declaraciones correspondientes al impuesto del ejercicio

III. ...

IV. Calcularán y, en su caso, pagarán por cuenta de cada uno de sus integrantes, el impuesto al activo que les corresponda a cada uno de éstos aplicando al efecto lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo.

Esta fracción nos indica que al igual que el Impuesto Sobre la Renta, las empresas integradoras esta obligadas a calcular y en su caso pagar el impuesto al activo que les corresponda de conformidad con los lineamientos del impuesto al valor agregado

V. Cumplirán con las demás obligaciones formales, de retención y de entero, que establecen las disposiciones fiscales.

Para los efectos de este artículo, las personas morales cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Este párrafo nos dice que las empresas integradoras deberán de cumplir con sus obligaciones y la de sus integrantes, y el impuesto que se determine se entregara en una sola declaración.

Las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes, deberán cumplir con las obligaciones de este Título y con los artículos 122 y 125 de esta Ley.

El artículo 122 de la ley del impuesto sobre la renta nos habla de lo que es el flujo de efectivo en las operaciones, donde consideraran el ingreso acumulable hasta que este efectivamente cobrado y la deducción autorizada hasta que este efectivamente pagada, además de que nos señala que las deducciones deberán apegarse a los requisitos que señala el artículo 125 de la Ley del Impuesto sobre la renta. Que señalan los lineamientos bajo los cuales se deberán de regir las deducciones para el Impuesto Sobre la Renta.

Las personas morales a que se refiere este Capítulo no tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación a que se refiere el Capítulo III del Título II de esta Ley.

A los contribuyentes que tributan bajo este régimen fiscal este párrafo los releva de la obligación del cálculo del ajuste anual por inflación, por la tenencia de deudas y créditos en el ejercicio de que se trate

Quando los integrantes de las personas morales a que se refiere este Capítulo, se agrupen con el objeto de realizar en forma conjunta gastos necesarios para el desarrollo de las actividades a que se refiere el mismo, podrán hacer deducible la parte proporcional del gasto en forma individual, aun cuando los comprobantes correspondientes estén a nombre de alguno de los otros integrantes, siempre que dichos comprobantes reúnan los demás requisitos que señalen las disposiciones fiscales.

Los integrantes de una empresa integradora podrán realizar gastos de manera conjunta, y estos se harán deducibles en la parte proporcional que cada integrante haya participado en dicha erogación aun y cuando el comprobante se encuentre a nombre de uno de los integrantes este lo hará deducible siempre y cuando el comprobante cumpla con los requisitos que el código fiscal de la federación establece en su artículo 29 y 29-A que señalan cuales son los requisitos que deben tener esos comprobantes.

Los contribuyentes de este Capítulo cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$10'000,000.00, en lugar de aplicar lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de esta Ley, podrán aplicar las disposiciones de la Sección II del Capítulo II del Título IV de la misma; a la utilidad gravable así determinada se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley o la tarifa del 177 de la misma, según se trate de persona moral o persona física, respectivamente.

Quando no rebasen los ingresos mencionados, las personas morales obligadas a este régimen, tendrán la oportunidad de tributar en el régimen de contribuyentes intermedios, cuyo tope es de \$4 millones, sin embargo aquí se mencionan \$10 millones. Esta situación representa una facilidad para este tipo de contribuyentes.

La ventaja de aplicar este régimen de intermedios consiste en que además de deducir las compras y los gastos conforme se paguen, se podrá tomar una deducción total de las inversiones de activos fijos sin necesidad de sujetarlas a

mecánicas de depreciación excepto cuando se trate de automóviles, autobuses, camiones de carga, tracto camiones y remolques los cuales deberán de deducirse conforme al capítulo de deducción de inversiones (depreciaciones Fiscales). Esto equivale a tomar una deducción total de las adquisiciones de activos fijos, aun cuando estos no sean nuevos.

Hay que recordar que en la ley del impuesto sobre la renta no se establece la posibilidad de actualizar las cantidades,

Tratándose de contribuyentes de este Capítulo que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, reducirán el impuesto determinado conforme a la fracción II de este artículo en un 32.14%.

Este beneficio aplica a la empresa integradora que es objeto de estudio, por tratarse de una empresa que agrupa a pequeños productores agrícolas por lo que le es permisible la reducción del Impuesto Sobre la Renta en un 32.14% que es un beneficio que la ley les otorga a los agricultores.

Las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán el impuesto sobre la renta por los ingresos provenientes de dichas actividades hasta por un monto, en el ejercicio, de veinte veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año, por cada uno de sus socios o asociados siempre que no exceda, en su totalidad, de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año. Tratándose de ejidos y comunidades, no será aplicable el límite de 200 veces el salario mínimo. En el caso de las personas físicas quedarán a lo dispuesto en el artículo 109 fracción XXVII de la presente Ley. Las personas morales a que se refiere este párrafo, podrán adicionar al saldo de su cuenta de utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate, la utilidad que corresponda a los ingresos exentos; para determinar dicha utilidad se multiplicará el ingreso exento que corresponda al contribuyente por el coeficiente de utilidad del ejercicio, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ley.

Esta referencia nos muestra que la Secretaria de Hacienda y Crédito Público determina que las personas morales tendrán un ingreso exento del pago del impuesto sobre la renta de 20 veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente elevado al año por cada socio (cuadro 3.3.1) y estos a su vez no excederán de 200 veces salarios mínimos del distrito federal (un equivalente a un importe de \$ 3 691,610.00)⁴ y para personas físicas será el equivalente a 40 veces el salario mínimo del área geográfica elevado al año (cuadro 3.3.2)

ZONA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO	SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	20 VECES SAL MIN ELEVADO AL AÑO
ZONA A	50.57	18,458.05	369,161.00
ZONA B	49.00	17,885.00	357,700.00
ZONA C	47.60	17,374.00	347,480.00

Cuadro 3.3.1

ZONA GEOGRAFICA	SALARIO MINIMO	SALARIO MINIMO ELEVADO AL AÑO	40 VECES SAL MIN ELEVADO AL AÑO
ZONA A	50.57	17,764.55	738,322.00
ZONA B	49.00	17,213.40	715,400.00
ZONA C	47.60	16,720.65	694,960.00

Cuadro 3.3.2

Artículo 82. La persona moral que cumpla las obligaciones fiscales por cuenta de sus integrantes en los términos del régimen simplificado establecido en este Capítulo, además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrá las siguientes:

El artículo anterior (Art 81LISR) se refiere a las obligaciones de la propia persona moral y el presente artículo (Art 82 LISR) se refiere a las obligaciones que por cuenta de sus integrantes, debe cumplir la persona moral. Las empresas integradoras serán de mucha importancia en los grupos empresas o bien para los empresarios que gusten del asociacionismo, ya que, como tributan con las reglas de personas físicas, pueden deducir las compras de mercancías, materias primas, gastos y demás hasta el momento que los pagan por lo que atienden a un flujo de

⁴ Los salarios mínimos mencionados son para el ejercicio de 2007 tanto los utilizados en el cuadro 3.3.1, 3.3.2 y el límite señalado es de 200 veces el salario mínimo

efectivo. Relevante es precisar que, las empresas integradoras pueden dedicarse a cualquier giro o actividad.

I Efectuar por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas y, en su caso, expedir las constancias de dichas retenciones, cuando esta Ley o las demás disposiciones fiscales obliguen a ello.

II Llevar un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de esta Ley y en las del Código Fiscal de la Federación. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del penúltimo párrafo del artículo 83 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.

Esto implica una contabilidad individual la cual será compleja en la medida de que participen un número importante de integrantes.

III Emitir y recabar la documentación comprobatoria de los ingresos y de las erogaciones, respectivamente, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en esta Ley y en las demás disposiciones fiscales.

La presente fracción es una facilidad importada del decreto de empresas integradoras que facilita la operación misma del contribuyente, como el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Esta disposición es importante tenerla en cuenta en las personas morales asociativas ya comentadas anteriormente, en las que los miembros, socio o accionistas sean personas físicas empresarios, ya que, les permite potencializar sus ingresos sin abandonar esquemas de beneficio fiscal exclusivos de personas físicas con actividades empresariales.

La documentación comprobatoria que expidan por las actividades que realicen sus integrantes, además de los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, deberá contener la leyenda "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

Artículo 83...

Artículo 84. Las empresas integradoras podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas, sin que se considere que las primeras perciben el ingreso o realizan la erogación de que se trate, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Celebren un convenio con sus empresas integradas a través del cual estas últimas acepten que sea la empresa integradora la que facture las operaciones que realicen a través de la misma, comprometiéndose a no expedir algún otro comprobante por dichas operaciones.

II. Expidan a cada empresa integrada una relación de las operaciones que por su cuenta facture, debiendo conservar copia de la misma y de los comprobantes con requisitos fiscales que expidan, los que deben coincidir con dicha relación.

III. Proporcionen, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a las autoridades fiscales que corresponda a su domicilio fiscal, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta de sus integradas.

Las compras de materias primas, los gastos e inversiones, que efectúen las empresas integradas a través de la empresa integradora podrán ser deducibles para las mismas, en el por ciento que les corresponda, aun cuando los comprobantes correspondientes no se encuentren a nombre de las primeras, siempre que la empresa integradora le entregue a cada integrada una relación de las erogaciones que por su cuenta realice, debiendo conservar los comprobantes que reúnan requisitos fiscales y copias de dicha relación.

Esta facilidad permite que los integrantes de esta empresa puedan adquirir insumos a precio mas bajo por el hecho de que son varios integrantes y esto a su vez ayude a que dichos integrantes puedan competir de una manera mas fuerte en el mercado por cuenta de la integradora.

Para los efectos de la obligación a que se refiere el párrafo anterior y la fracción II de este artículo, la relación que elabore la empresa integradora en la que se considere en su conjunto tanto las operaciones realizadas por cuenta de las empresas integradas, así como el ingreso que por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios que por dichas operaciones perciba la integradora, deberá cumplir con los requisitos que para efectos de los comprobantes se establecen en el Código Fiscal de la Federación y estar impresa en los establecimientos autorizados por la Secretaría. La relación a que se refiere este párrafo deberá proporcionarse a las empresas integradas dentro de los 10 días siguientes al mes al que correspondan dichas operaciones.

En el caso de que en la relación que al efecto elabore la empresa integradora no se consideren los ingresos a cargo de ésta por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios, la misma podrá no estar impresa en los citados establecimientos.

Esta facilidad permite que las empresas integradoras emitan la relación en tiempo y que los integrantes que cumpla por cuenta propia puedan realizarlo de una manera más eficiente estando en tiempo.

Artículo 85. Las personas morales a que se refiere este Capítulo deberán estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, deberá otorgar facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales para cada uno de los sectores de contribuyentes a que se refiere este Capítulo.

Para el tema que nos aborda la Secretaría de hacienda y crédito Público con fecha 9 de mayo de 2006 publico en el Diario Oficial de la federación las facilidades administrativas aplicables al regimen simplificado y que son tema de análisis en este trabajo por que uno de sus secciones esta dedicada al sector primario, que aplica a este supuesto jurídico de la empresa integradora.

Quando las personas morales a que se refiere este Capítulo cumplan por cuenta de sus integrantes con las obligaciones señaladas en el mismo y dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales en los términos del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, sus integrantes no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales.

Esto releva a los integrantes de realizar dictamen a sus estados financieros por el hecho de que la integradora caiga en el supuesto del artículo 32-A del código fiscal de la federación, ya que la única obligada a dictaminarse es la empresa integradora y no sus integrantes aun y cuando esta cumpla con las obligaciones a nombre de sus integrantes.

CAPITULO IV

CAPITULO IV
CASO PRÁCTICO
4.1 DESARROLLO DEL CASO PRÁCTICO

En este capítulo se deslumbrará los lineamientos que deben de cubrir las empresas integradoras, desde los lineamientos de su constitución, la escritura constitutiva, el objeto social que es muy importante, el registro de la contabilidad, etc...., que serán desarrollados en este apartado

El caso práctico planteara la creación de una empresa integradora de pequeños productores agrícolas con la finalidad de y el proceso fiscal de cómo sería el manejo de esta figura jurídica, y el efecto en los integrantes de la misma.

Los integrantes de la sociedad integradora son:

NOMBRE	RFC	RÉGIMEN ACTUAL DE TRIBUTACION
Díaz García Hilda Erika	DIGH741117DSA	Régimen Intermedio
Díaz García Verónica	DIGV751108B13	Régimen Intermedio
Díaz García Víctor Manuel	DIGV770318SN0	Régimen Intermedio
Díaz García Ana Isabel	DIGA791007N96	Régimen Intermedio
Martínez Ríos Yolanda	MARY6406308L9	Régimen Intermedio
Díaz Soto Rosendo	DISR521015354	Régimen Intermedio
Díaz Landa Antonio	DILA640811JN6	Régimen Intermedio
García Medina Margarita	GAMM540905GE6	Régimen Intermedio
Landa Delgado Carlos	LADC670726CT6	Régimen Intermedio
Landa Delgado Rosaura	LADR400120Q59	Régimen Intermedio

Se propone que estas personas físicas sena las que constituyan la sociedad integradora de pequeños productores agrícolas.

En la constitución de esta sociedad los estatutos en los que se tiene que poner mas énfasis son en los que conforman tanto el objeto social como el la constitución del capital.

En el objeto social es indispensable que se ponga una especial atención ya que nos marcara la pauta de las actividades que deberá de desarrollar la empresa y en el objeto social es donde nos pueden otorgar varios beneficios para efectos fiscales

El objeto social que se propone es el siguiente

PROPUESTA DE ACTA CONSTITUTIVA

--- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ---

ARTICULO PRIMERO.- LA RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERÁ: -----

INTEGRADORA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGRICOLAS DE MICHOACAN
INVARIABLEMENTE IRÁ SEGUIDA DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SU ABREVIATURA "S. A. DE C. V." -----

ARTICULO SEGUNDO.- LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CONSTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA SOCIEDAD PRORROGUE SU DURACIÓN MEDIANTE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS O DE QUE SE DISUELVA ANTICIPADAMENTE.. -----

ARTICULO TERCERO.- LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO: -----

A).- PROPORCIONAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS A SUS SOCIOS EN LO REFERENTE A LA TECNOLOGÍA CUYO OBJETO SEA FACILITAR EL USO DE QUIPO Y MAQUINARIA MODERNA ASÍ COMO PERSONAL CALIFICADO PARA ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE LA EMPRESA Y PERSONAS FÍSICAS INTEGRADAS; PROPORCIONAR SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN CON EL PROPÓSITO DE INCREMENTAR Y DIVERSIFICAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN LOS MERCADOS INTERNOS Y DE EXPORTACIÓN ASÍ COMO PARA ABATIR LOS COSTOS DE DISTRIBUCIÓN MEDIANTE LA CONSOLIDACIÓN DE OFERTAS, ELABORACIÓN CONJUNTA DE ESTUDIOS DE MERCADO;-----

B).- PROMOVER LA OBTENCIÓN DE FINANCIAMIENTO EN CONDICIONES DE FOMENTO A EFECTO DE FAVORECER EL CAMBIO TECNOLÓGICO DE SERVICIOS , EQUIPAMIENTO Y MODERNIZACIÓN DE LOS SOCIOS CON BASE EN ESQUEMAS ESPECIALES DE CARÁCTER INTEGRAL QUE INCLUYAN ASPECTO DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA, MEDIO AMBIENTE, CALIDAD TOTAL Y DE SEGURIDAD ORIENTADOS A INCREMENTAR LA COMPETITIVIDAD, REALIZAR ACTIVIDADES EN COMÚN QUE EVITEN EL INTERMEDIARISMO Y PERMITAN A LA EMPRESA Y PERSONAS ASOCIADAS LA ADQUISICIÓN DE MATERIAS PRIMAS, INSUMOS, ACTIVOS Y TECNOLOGÍA EN COMÚN EN CONDICIONES FAVORABLES DE PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD DE ENTREGA ASÍ COMO OTROS SERVICIOS QUE REQUIERAN PARA EL OPTIMO DESEMPEÑO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA SOCIEDAD DE TIPO ADMINISTRATIVO, FISCAL, JURÍDICO INFORMÁTICO, FORMACIÓN EMPRESARIAL Y CAPACITACIÓN DE MANO DE OBRA EN MANDOS MEDIOS Y GERENCIALES

C).- CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON SOCIEDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMOS, SOCIEDADES U ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO Y CUALESQUIERA OTRAS DE NATURALEZA ANÁLOGA YA SEAN DE NACIONALIDAD MEXICANA O EXTRANJERA, CON EL FIN DE LLEVAR A CABO TODO TIPO DE PROYECTOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSO CON LA POSIBILIDAD DE ADQUIRIR LA CALIDAD DE SOCIO O ASOCIADO DE DICHAS SOCIEDADES O PARTICIPAR EN SU CAPITAL SOCIAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.-----

D).- ESTABLECER SUCURSALES, SUBSIDIARIAS O AGENCIA, EN CUALESQUIER OTRO LUGAR DE LA REPÚBLICA MEXICANA FUERA O DENTRO DE SU DOMICILIO SOCIAL.-----

E).- CREAR, INNOVAR, OTORGAR, OBTENER, APROVECHAR, REGISTRAR Y EXPLOTAR POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, TODA CLASE DE CONCESIONES, PERMISOS, LICENCIAS, Y AUTORIZACIONES, REFERENTES A TECNOLOGÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA, PATENTES DE INVENCION, MODELOS DE UTILIDAD, DISEÑOS Y SECRETOS INDUSTRIALES, MARCAS, DENOMINACIONES DE ORIGEN, AVISOS, NOMBRES COMERCIALES Y DERECHOS DE AUTOR, EN LA MEDIDA EN QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA REALIZACIÓN SU OBJETO SOCIAL.-----

F).- *OBTENER PRÉSTAMOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL OTORGANDO O NO GARANTÍAS.*-----

G).- *OTORGAR PRÉSTAMOS Y FIANZAS, CON O SIN GARANTÍA, AVALAR O SER DEUDOR SOLIDARIO DE ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES EN LAS CUALES TENGA INTERÉS O PARTICIPACIONES SOCIALES O ACCIONARIA, ASÍ COMO A SUS PROPIOS SOCIOS, EMPLEADOS O TRABAJADORES.*-----

H).- *SOLICITAR Y OBTENER SEGUROS.*-----

I).- *EMITIR OBLIGACIONES, ACEPTAR, GIRAR, ENDOSAR Y AVALAR TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO Y PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO EN QUE SEA OBLIGADA O ACREEDORA.*-----

J).- *CONTRATACIÓN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, DE SERVICIOS PROFESIONALES DE DIRECCIÓN, GERENCIALES, DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE EMPRESAS INCLUYENDO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, CONSULTIVOS, DE ASESORÍA, IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS Y PLANEACIÓN DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FISCAL, FINANCIERA, PATRIMONIAL, CORPORATIVA Y LEGAL, ASÍ COMO DE AUDITORÍA EN LAS RAMAS ANTES MENCIONADAS.*-----

K).- *CELEBRAR Y/O LLEVAR A CABO, POR CUENTA PROPIA O AJENA TODA CLASE DE ACTOS INCLUSIVE DE DOMINIO, CONTRATOS O CONVENIOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS, PRINCIPALES, ACCESORIOS O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE PERMITIDA POR LA LEY, QUE SEAN NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL YA SEA EN LA REPÚBLICA MEXICANA O EN EL EXTERIOR.*-----

L).- *RELACIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES CON INTERESES, IGUALES O SIMILARES, CON EL FIN DE LOGRAR LA AYUDA MUTUA.*-----

M).- *Y EN GENERAL TODO TIPO DE ASESORÍA PROFESIONAL O DE SERVICIOS PRESTADA EN FORMA INDIVIDUAL O EN ALIANZA CON OTRAS EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS.*-----

ARTICULO CUATRO.- EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA CIUDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN, SIN PERJUICIO DE PODER ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA MEXICANA O DEL EXTRANJERO.-----

ARTICULO QUINTO.- *LA SOCIEDAD ES DE NACIONALIDAD MEXICANA, SIN EMBARGO, CON ARREGLO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE, LA SOCIEDAD PERMITIRÁ LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, EN CONSECUENCIA SUS SOCIOS CONVIENEN, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 VEINTISIETE*

CONSTITUCIONAL Y 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, EN QUE: "TODO EXTRANJERO ACTUAL O FUTURO, SE OBLIGA FORMALMENTE CON LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A CONSIDERARSE COMO NACIONAL RESPECTO DE LOS DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES QUE ADQUIERA O QUE SEA TITULAR, ASÍ COMO DE LOS BIENES, DERECHOS, CONCESIONES, PARTICIPACIONES, O INTERESES QUE LA SOCIEDAD TENGA TITULARIDAD, O BIEN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN DE LOS CONTRATOS EN QUE SEAN PARTE DE LA PROPIA SOCIEDAD CON AUTORIDADES MEXICANAS, Y A NO INVOCAR, POR LO MISMO LA PROTECCIÓN DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA EN CASO CONTRARIO, DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN LOS DERECHOS, ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES QUE HUBIERE ADQUIRIDO".-----

- ---- CAPITAL SOCIAL Y DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION -----

- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-----

- A).- EL CAPITAL SOCIAL SERÁ DE: -----

\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

REPRESENTADO POR IGUAL PARTES SOCIALES COMO SOCIOS, POR EL VALOR EQUIVALENTE A LA APORTACIÓN QUE CADA UNO DE LOS SOCIOS HAGA A LA SOCIEDAD, YA SEA EN ESPECIE O EN MONEDA CORRIENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE CORRESPONDE A LAS APORTACIONES DE CADA UNO DE LOS SOCIOS FUNDADORES. EL CAPITAL PODRÁ INCREMENTARSE CON FUTURAS APORTACIONES EN EFECTIVO O EN ESPECIE QUE HAGAN LOS SOCIOS. EL CAPITAL SOCIAL SERÁ SUSCRITO SIEMPRE POR SOCIOS MEXICANOS O EXTRANJEROS HASTA POR LOS PORCENTAJES QUE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES MEXICANAS LO PERMITAN.-----

B).- EL NUMERARIO APORTADO POR LOS SOCIOS FUNDADORES SERÁ ENTREGADO A LA TESORERÍA DE LA SOCIEDAD O A LA ADMINISTRACIÓN, EL CUAL ESTARÁ REPRESENTADO POR LAS PARTES SOCIALES DOCUMENTADAS EN LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN ASÍ COMO EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PARTES SOCIALES.-----

C).- LAS PARTES SOCIALES OTORGAN LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES A SUS TITULARES.-----

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL PODRÁ AUMENTARSE: -----

A).- POR APORTACIONES DE NUEVOS SOCIOS CONFORME A RESOLUCIONES ADOPTADAS EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. NO SERÁ NECESARIA LA PROTOCOLIZACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA QUE HAYA ACORDADO EL AUMENTO DE CAPITAL, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO DE LA ASAMBLEA.-----

B).- COMO CONSECUENCIA DE CAPITALIZACIONES; Y-----

C).- POR APORTACIONES QUE LOS SOCIOS REALICEN POR ACUERDO MAYORITARIO DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LAS APORTACIONES SE HARÁN EN PROPORCIONES IGUALES A AQUELLAS EN QUE CADA SOCIO PARTICIPE EN EL CAPITAL SOCIAL EN LA

FECHA EN QUE RESUELVA AUMENTARLO, SALVO QUE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE QUE SE TRATE, RESUELVA QUE EL AUMENTO CORRESPONDIENTE DEBA CUBRIRSE EN PROPORCIONES DISTINTAS DE LAS QUE PREVALEZCAN: -----

a).- A NINGÚN SOCIO SE LE PODRÁ OBLIGAR A HACER UNA NUEVA APORTACIÓN PARA ENSANCHAR LOS NEGOCIOS SOCIALES.-----

b).- CUANDO EL AUMENTO SEA ACORDADO POR LA MAYORÍA, LOS SOCIOS QUE NO ESTÉN CONFORMES PODRÁN SEPARARSE DE LA SOCIEDAD, O BIEN, SEGUIRÁN EN LA MISMA, PERO SU PARTICIPACIÓN SOCIAL SE VERA DISMINUIDA EN TANTO NO EFECTÚEN NUEVAS APORTACIONES A LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON EL AUMENTO.-----

D).- DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL. EN CASO DE AUMENTOS DE CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS EJERCERÁN SU DERECHO DE PREFERENCIA EN FUNCIÓN A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS, SIEMPRE RESPETANDO EN FORMA PREFERENTE LA PROPORCIÓN QUE LES CORRESPONDA DE ACUERDO A SU PORCENTAJE EN EL CAPITAL SOCIAL:

a).- LOS SOCIOS PATRIMONIALES TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA FRENTE A LOS ACTIVOS, PARA SUSCRIBIR Y PAGAR LOS AUMENTOS DE CAPITAL.-----

b).- EN CASO DE QUE SOCIOS DE LA MISMA JERARQUÍA ESTÉN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MAYOR PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD, EL SOCIO MAS ANTIGUO REGISTRADO EN LA SOCIEDAD TENDRÁ DERECHO PREFERENTE FRENTE A LOS DEMÁS QUE HAYAN INGRESADO CON POSTERIORIDAD A LA MISMA.-----

ARTICULO OCTAVO.- PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS EN EL CAPITAL.- CONFORME A RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, CADA SOCIO SERÁ DUEÑO DEL PORCENTAJE O PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL QUE RESULTE DE LAS APORTACIONES EFECTUADAS, DE LOS AJUSTES DE PORCENTAJES CON MOTIVO DE SESIONES HECHAS A FAVOR DE CUALQUIER SOCIO POR CUALQUIERA DE ELLOS, DE CESIONES DE PORCENTAJES HECHAS POR CADA SOCIO A FAVOR DE QUIENES SEAN ADMITIDOS COMO NUEVOS SOCIOS:

A).- PARTICIPACIONES CONSTITUTIVAS DEL CAPITAL.- LOS PORCENTAJES O PARTICIPACIONES EN EL CAPITAL SOCIAL SERÁN INICIALMENTE LOS QUE APAREZCAN EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO DE LA SOCIEDAD Y, CON POSTERIORIDAD, EN LAS ACTAS DE ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS EN LAS QUE SE RESUELVAN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS, LA APROBACIÓN DE CESIONES DE PORCENTAJES O PARTICIPACIONES ENTRE SOCIOS, O LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, EN SU CASO.-----

B).- CIRCULACIÓN LIMITADA DE LAS PARTES SOCIALES.- EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO PODRÁN CEDERSE, TRANSFERIRSE O TRANSMITIRSE, YA SEA TOTAL O PARCIALMENTE, EL PORCENTAJE O PARTICIPACIÓN QUE TENGA ALGÚN SOCIO EN EL CAPITAL SOCIAL RESPECTO DE CUALQUIER OTRO DERECHO QUE TENGA EN LA SOCIEDAD, A PERSONA O ENTIDAD DISTINTA DE ALGUNO O ALGUNOS DE LOS DEMÁS SOCIOS DE LA SOCIEDAD, SIN EL CONSENTIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LOS DEMÁS SOCIOS CONFORME A RESOLUCIÓN ACORDADA EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.-- -

ARTÍCULO NOVENO.- EL CAPITAL SOCIAL PODRÁ REDUCIRSE: -----

A).- POR EL RETIRO VOLUNTARIO DE LA SOCIEDAD DE ALGUN SOCIO.-----

B).- POR SOLICITUD DE ALGUN SOCIO QUE QUIERA RETIRAR PARTE DE SU CAPITAL SOCIAL, ESTA SOLICITUD DEBERA SER APROBADA EN ASAMBLEA.---

C).- POR ACUERDO DE ASAMBLEA PARA REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL, EN FORMA PROPORCIONAL PARA TODOS LOS SOCIOS.----- -

D).-EN TODOS LOS CASOS DE REDUCCION EL REEMBOLSO SERA CONTRA LA ENTREGA Y CANCELACIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN.----- -

ARTICULO DECIMO.- DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN: -----

A).- LAS PARTES SOCIALES TENDRÁN UN VALOR NOMINAL DE \$1.00 (UN PESO, EN MONEDA NACIONAL) CADA UNA, EMITIENDO PARA DICHO EFECTO CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, QUE PUEDEN AMPARAR UNA O VARIAS PARTES SOCIALES.-----

B).- EN CADA AUMENTO DE CAPITAL SE EMITIRÁ UNA SERIE EN ORDEN NUMÉRICO CRONOLÓGICO, SIENDO LA PRIMERA DE ELLA LA SERIE "1", LA CUAL REPRESENTA EL CAPITAL SOCIAL CONSTITUTIVO.---

C).- LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN SERÁN LOS ÚNICOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE COMPRUEBE LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN DEBIDAMENTE INSCRITAS EN EL LIBRO DE REGISTRO DE PARTES SOCIALES.-----

D).- LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN NO PODRÁN CIRCULAR, YA QUE NO SON TÍTULOS DE CRÉDITO Y ÚNICAMENTE SIRVEN PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE SOCIO Y DOCUMENTAR SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD.-- -

Estos lineamientos son a mi consideración los más importantes dentro de la constitución de la sociedad y en los que se deberá de prestar especial atención por parte de los socios accionistas

REGISTROS CONTABLES

Para tener unos controles adecuados de las operaciones dentro de la sociedad se propone el siguiente esquema de contabilización.

La empresa aquí mencionada, tiene la obligación fiscal de tener los registros contables que se le señalen por el Código Fiscal de la Federación (CFF) y su Reglamento.

Como las empresas integradoras conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene la obligación de tributar en Régimen Simplificado conforme al Art. 79 del mismo ordenamiento y acogerse a los derechos y obligaciones que este capítulo le señala.

Artículo 28 del CFF: “Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- I. Llevaran los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- III. Llevaran la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción 1 de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.”

Registros en cuentas de Orden.

Se cumple con la obligación de asentar debidamente en la contabilidad las operaciones cuando para los registros de las mismas se utilizan “cuentas de orden”.

Estas cuentas se establecen con la contabilidad, a título de memorandum o recordatorio, porque conviene tener a la vista cierta información que, aunque no afecte los resultados ni la posición financiera de la empresa, es útil o necesaria. Cabe mencionar que las cuentas de orden se anotan debajo de los que es la información financiera del balance general, ya que como se ha comentado, éstas no modifican los resultados financieros, pero si tienen la función de recordar situaciones de la entidad económica o que afecten al patrimonio del contribuyente, esto de no estar debidamente contabilizadas dichas situaciones o actos de incidencia tributaria.

Se clasifican en deudoras y acreedoras, para cada cuenta (o cuentas) deudora se crea una cuenta (o cuentas) acreedora; y siempre funcionan simultáneamente, es decir, que si una recibe un cargo, otra recibe un abono por una cantidad igual y viceversa.

FUNCIONES Y SERVICIOS QUE PRESTA UNA EMPRESA INTEGRADORA.

Dentro de la realización de este caso práctico se proponen algunas funciones principales que habrá de contemplar la empresa integradora de pequeños productores agrícolas

La Empresa Integradora podrá prestar servicios altamente especializados a las empresas asociadas en los siguientes aspectos:

- a) Tecnológicos.- les ayudará a seleccionar sus máquinas y a mejorar la calidad de sus productos, este otros aspectos.

- b) Promoción y Comercialización.- se promoverá la apertura de nuevos mercados en el país y en el exterior.
- c) Diseño.- les ayudará a seleccionar sus modelos, revisará las tendencias de la moda y que producir con un mayor éxito en el mercado.
- d) Subcontratación.- busca oportunidades para producir partes, piezas o componentes para la integración de un producto final de otras empresas, buscando la especialización en una determinada parte o conjunto. Así como la oferta de determinados procesos industriales.
- e) Financiamiento.- fungirá como asesora y promotora en la negociación de créditos de los socios ante los diversos intermediarios financieros.
- f) Actividades en común:
 - Podrá vender la producción por cuenta de los socios.
 - Promover la colocación de ofertas consolidadas.
 - Adquirir materias primas, refacciones o maquinaria y equipo en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega en función de los mayores volúmenes de compra.
 - Adquirir tecnología, asistencia técnica.
 - Apoyar la renovación e innovación de la maquinaria y el equipo.
 - Brindar capacitación a la fuerza laboral y a los niveles directivos.
 - Implantar programas para mejorar la calidad e incrementar la productividad.
- g) Aprovechamiento de residuos industriales.- les asesora para lograr una mayor utilización de los materiales susceptibles de reciclarse, a fin de contribuir a la preservación del medio ambiente.
- h) Gestiones administrativas.-les asesora y gestionará en los trámites administrativos, informáticos, contables, jurídicos, fiscales y de crédito que requieran para la operación de las empresas.

VENTAJAS DE LA INTEGRACION DE EMPRESAS ANTE UNA SOCIEDAD ANONIMA

Las ventajas que se pueden obtener con esta figura jurídica serían las siguientes:

- Las empresas se asocian para competir con eficacia en los mercados.
- Se mantiene la individualidad de los empresarios en las decisiones internas de sus empresas.
- Los empresarios se dedican a producir, mientras las empresas integradoras se encargan de realizar otras actividades especializadas se requieren los asociados.
- Se crean economías de escala derivadas de una mayor capacidad de negociación para comprar, producir y vender.
- Se evita la duplicidad de inversiones, al estar en condiciones de adquirir en forma común activos fijos, incluso de innovar el parque industrial.
- Obtención de materias primas e insumos en mejores condiciones de calidad, precio y oportunidad de entrega.
- Mayor capacidad de negociación en los mercados de materias primas, productos terminados, tecnología y financieros.
- Especialización en determinados productos y procesos.
- Disponibilidad de fuerza de trabajo calificada para el proceso productivo.
- Oferta de servicios especializados a bajo costo en virtud de que el asociacionismo les permite la reducción de costos.
- Capacidad para adquirir tecnología de alta productividad.
- Esta figura asociativa tiene la flexibilidad para adaptarse a cualquier actividad económica.
- Las empresas asociadas, podrán comprar desde una acción hasta el 30% de capital social, sin menoscabo de gozar de los beneficios que ofrece este esquema de organización.
- Las empresas integradoras tienen capacidad legal para comprar y vender por cuenta y orden de sus socios, lo cual les permite obtener mejores condiciones en el mercado, al realizar operaciones consolidadas.
- Se logra un mayor aprovechamiento de la capacidad instalada de la empresa integradora y una diversificación de los mercados al permitir ingresos por la venta de servicios a terceros, hasta por un 10% del total de sus ingresos.

EJEMPLIFICACIÓN DEL ASPECTO FISCAL.

Un ejemplo de lo que la empresa integradora de pequeños productores agrícolas debe de realizar como calculo del impuesto sobre la renta por parte de sus integrados es de la siguiente manera:

Planteamiento:

Supongamos que se obtuvieron ingresos únicamente por tres de los integrantes de la sociedad por un total de \$ 2, 499,680.00 pesos en el mes de enero de 2007, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PERCIBIDOS A CUENTA DE SUS INTEGRANTES		
	IMPORTE	PORCENTAJE
Díaz Soto Rosendo	820,360.00	30%
Martínez Ríos Yolanda	820,360.00	30%
García Medina Margarita	858,960.00	40%
TOTAL DE INGRESOS	2,499,680.00	100%

Estos ingresos fueron recibidos por la integradora a nombre de sus integrantes en la proporción que a un lado se especifica.

También se tuvieron gastos por la cantidad de \$ 289,784.00 por diferentes conceptos

GASTOS REALIZADOS	
Renta	56,515.00
Honorarios	38,511.00
Luz	51,615.00
Teléfono	25,143.00
Mantenimiento	118,000.00
Total de gastos	289,784.00

En la proporción que se recibieron los ingresos así serán distribuidos los gastos que se realizaron que quedaran de la siguiente manera:

PROPORCION DE GASTOS		
	IMPORTE	PROPORCION
Díaz Soto Rosendo	87,690.43	30%
Martínez Ríos Yolanda	87,410.71	30%
García Medina Margarita	114,682.86	40%
Total de gastos	289,784.00	100%

Con estos datos la integradora tiene la obligación de realizar el calculo del impuesto del integrante que la empresa integradora deberá de cubrir por parte del integrante siempre y cuando ambas partes estén de acuerdo y sea firmado el convenio que estipula el Art. 84 de la LIRS, que es el caso que se aborda.

Con todos estos datos se procede a hacer el cálculo del pago provisional contenido en el atr. 127 de la LISR de donde se desprende la siguiente mecánica.

CALCULO DE PAGOS PROVISIONAL DE SUS INTEGRANTES					
MES DE ENERO DE 2007					
		Díaz Soto Rosendo	Martínez Ríos Yolanda	García Medina Margarita	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS		820,360.00	820,360.00	858,960.00	
INGRESOS EXCENTOS		694,960.00	694,960.00	694,960.00	
INGRESOS		125,400.00	125,400.00	164,000.00	
DEDUCCIONES		95,103.05	95,103.05	99,577.89	
BASE GRAVABLE		30,296.95	30,296.95	64,422.11	
M E C A N I C A	(-)	LIM INF	8,601.51	8,601.51	8,601.51
	(=)	EXCDENTE	21,695.44	21,695.44	55,820.60
	(*)	% SOBRE EXC	28%	28%	28%
	(=)	IMP MARGINAL	6,074.72	6,074.72	15,629.77
	(+)	CUOTA FIJA	1,228.98	1,228.98	1,228.98
	(=)	ISR	7,303.70	7,303.70	16,858.75
	(-)	SUBSIDIO ACREDIT	2,825.15	2,825.15	3,030.10
	(=)	ISR A CARGO	4,478.55	4,478.55	13,828.65
	(-)	REDUCCION DEL IMPUESTO 32.14%	1,439.41	1,439.41	4,444.53
	(-)	ISR RETENIDO	-	-	-
	(=)	ISR PAGO PROVISIONAL	3,039.15	3,039.15	9,384.12
	DETERMINACION DE SUBSIDIO ACREDITABLE				
	BASE GRAVABLE		30,296.95	30,296.95	64,422.11
M E C A N I C A	(-)	LIM INF	20,770.30	20,770.30	32,736.84
	(=)	EXCDENTE	9,526.65	9,526.65	31,685.27
	(*)	% SOBRE EXC	28%	28%	28%
	(=)	IMP MARGINAL	2,667.46	2,667.46	8,871.88
	(*)	% SOBRE IMP MARG	30%	30%	0%
	(=)	SUBSIDIO	800.24	800.24	-
	(+)	CUOTA FIJA	2,024.91	2,024.91	3,030.10
	(=)	SUBSIDIO ACREDIT	2,825.15	2,825.15	3,030.10

Es así como la empresa integradora deberá de hacer le calculo del impuesto sobre la renta que les corresponde a sus integrados a efectos de cumplir con lo estipulado en la Ley del impuesto Sobre la Renta en su apartado del título II, en su capítulo VII. "Régimen Simplificado".

Si estas personas no fueran agricultores y si hiciesen sus pagos provisionales de ISR de forma individual por el importe de la los ingresos que percibió en el periodo y sin el beneficio de los ingresos exentos y de la reducción del impuesto esto sería lo que pagaría de por concepto de pago provisional de ISR del mes de enero

CALCULO DE PAGOS PROVISIONAL					
MES DE ENERO DE 2007					
		Díaz Soto Rosendo	Martínez Ríos Yolanda	García Medina Margarita	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULADOS		820,360.00	820,360.00	858,960.00	
INGRESOS EXCENTOS		-	-	-	
INGRESOS		820,360.00	820,360.00	858,960.00	
DEDUCCIONES		95,103.05	95,103.05	99,577.89	
BASE GRAVABLE		725,256.95	725,256.95	759,382.11	
M E C A N I C A	(-)	LIM INF	8,601.51	8,601.51	8,601.51
	(=)	EXCDENTE	716,655.44	716,655.44	750,780.60
	(*)	% SOBRE EXC	28%	28%	28%
	(=)	IMP MARGINAL	200,663.52	200,663.52	210,218.57
	(+)	CUOTA FIJA	1,228.98	1,228.98	1,228.98
	(=)	ISR	201,892.50	201,892.50	211,447.55
	(-)	SUBSIDIO ACREDIT	3,030.10	3,030.10	3,030.10
	(=)	ISR A CARGO	198,862.40	198,862.40	208,417.45
	(-)	REDUCCION DEL IMPUESTO 42.86%	-	-	-
	(-)	ISR RETENIDO	-	-	-
	(=)	ISR PAGO PROVISIONAL	198,862.40	198,862.40	208,417.45
	DETERMINACION DE SUBSIDIO ACREDITABLE				
	BASE GRAVABLE		725,256.95	725,256.95	759,382.11
M E C A N I C A	(-)	LIM INF	32,736.84	32,736.84	32,736.84
	(=)	EXCDENTE	692,520.11	692,520.11	726,645.27
	(*)	% SOBRE EXC	28%	28%	28%
	(=)	IMP MARGINAL	193,905.63	193,905.63	203,460.68
	(*)	% SOBRE IMP MARG	0%	0%	0%
	(=)	SUBSIDIO	-	-	-
	(+)	CUOTA FIJA	3,030.10	3,030.10	3,030.10
	(=)	SUBSIDIO ACREDIT	3,030.10	3,030.10	3,030.10

El incremento en el pago provisional es demasiado considerable, por lo que las personas que incursionan en este sector primario como lo es la agricultura son privilegiadas por el gobierno federal con el propósito de que exista un desarrollo mayor de la agricultura.

4.2 DOCUMENTO DE ADECUACIÓN

El 1 de Octubre de 2007 se publico en el diario oficial de la federación la reforma a la ley del Impuesto Sobre la renta así como la proclamación de una nueva contribución que es el Impuesto Empresarial a Tasa única y que tiene por objetivo el ser una contribución auxiliar de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Para los efecto de la ley del impuesto sobre la renta en lo concerniente al régimen simplificado que es objeto de estudio por este trabajo de investigación se puede ver que no hubo modificación alguna a los lineamientos que regulan este régimen, se derogo la fracción IV del Artículo 81 de la ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio de 2008, donde libera de la obligación hacer el calculo del Impuesto al Activo (LIA) ya que con la reforma publicada se abrogo la LIA.

En lo que concierne al Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU) como esta ley grava los que son actos o actividades y no en si una figura jurídica como lo hace la Ley de Impuesto Sobre la Renta (LISR), bueno en este caso lo que son los pequeños productores agrícolas estarán sujetos a lo que señala la LIETU ya que esta ley grava como tal al enajenación de bienes que en el caso de la integradora se da este supuesto jurídico, con ello en el Artículo 4 de dicho ordenamiento en la fracción IV que a la letra dice:

- IV. Los que perciban *las personas físicas y morales, provenientes de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, que se encuentren exentos del pago del impuesto sobre la renta en los mismos términos y límites establecidos en los artículos 81, último párrafo y 109, fracción XXVII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable únicamente a los contribuyentes que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Por la parte de los ingresos que excedan los límites a que se refieren las disposiciones legales citadas en esta fracción, se pagará el impuesto empresarial a tasa única en los términos de esta Ley.

Por lo que para la LIETU si no se excede de 40 salarios mínimos del área geográfica en caso de que el integrante presente sus declaraciones de manera individual, o en el caso de ser una sociedad los 20 salarios por socio y que en ningún caso rebasen de 200 salarios mínimos del distrito federal, por lo que exceda se estará sujeto al pago de esta contribución.

Los cambios mas relevantes que pudiesen existir con la reforma fiscal para el ejercicio de 2008 son los concernientes a la nueva contribución la que contiene la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

CONCLUSIONES

Con el desarrollo de esta investigación se llegó a la conclusión de que esta figura jurídica es fácil de conceptualizarse ya que toma como base una empresa que figura dentro de la Ley general de sociedades mercantiles como lo es una Sociedad Anónima.

Este trabajo nos aclaró como es que la empresa integradora cumple con las obligaciones fiscales por su cuenta o por cuenta de cada uno de sus integrantes, pero esta en función de la manera en que se organicen y se pacten convenios dentro de la misma organización, y se llega a la conclusión que es una buena alternativa para los pequeños agricultores que buscan sobresalir en el mercado, uniendo fuerzas y teniendo una visión de crecimiento

También fue objeto de estudio el ver como la sociedad anónima en si no es una figura jurídica difícil de constituir y la única diferencia es que esta sociedad debe de realizar un trámite extra, el cual es inscribirse ante el "Registro Nacional de Empresas Integradoras" en la Secretaría de Economía. Y realiza sus obligaciones por cuenta de cada uno de sus integrantes excepto que el mismo integrante no lo decida así y opte por hacerlo por cuenta propia

Algunos de los beneficios que procura propiciar la empresa integradora son los siguientes (a nivel Administrativo):

- ✓ Desarrollo de Tecnología,
- ✓ Promoción y comercialización de los productos,
- ✓ Diseño de productos
- ✓ Subcontratación de productos y procesos industriales y comerciales
- ✓ Promover la obtención de financiamiento
- ✓ Actividades eviten el intermediarismo

En el aspecto fiscal lo mas sobresaliente es el diferimiento del impuesto ya que si fuera una sola empresa la responsable y que fuera ajena a la figura de la integradora esta tendría que pagar el impuesto sobre la renta a una tasa del 28%¹ y con la figura de la integradora se puede bajar la carga impositiva ya que existe la opción de que los socios por cuenta propia paguen sus impuestos (previo convenio establecido), y con esto la carga impositiva es menor, por lo que a mi muy humilde punto de vista es una empresa o figura jurídica que se le debe de poner especial atención y se recomienda como una estrategia para que los pequeños productores agrícolas tengan mayor presencia en el mercado nacional en internacional.

Máxime que en el sector primario con los beneficios que la propia ley del Impuesto Sobre la Renta les otorga como lo es los ingresos exentos por la actividad y la reducción del mismo gravamen que fue estudiado en este trabajo de investigación.

A la conclusión que llego con la realización de esta investigación es la de que la figura de una empresa integradora para pequeños productores agrícolas es una figura jurídica que debe de ser tomada en cuenta por los contribuyentes que realizan dichas actividades y que es un empresa de mucha viabilidad, cuando se busca encontrar un mayor desarrollo como grupo a diferencia de lo individual.

¹ Para el ejercicio de 2008 la tasa del impuesto Sobre la renta seguirá siendo la misma.

BIBLIOGRAFÍA

REYES, Mora Oswaldo G y SANCHEZ, Vázquez Gustavo, Estudio Jurídico Fiscal de la Empresa Integradora, SICCO primera edición, México 1998

Lecturas de desarrollo de Habilidades Integradoras, UNAM, Facultad de contaduría y administración, 1976.

SANTOS, Huerta Francisco Javier, Empresas Integradoras: Ventajas y Requisitos para tu Constitución 1993

LÓPEZ, López Isauro; Diccionario Contable Administrativo Fiscal

GUAJARDO, Cantú Gerardo, Contabilidad Financiera 2° Edición, Mc Graw Hill.1998

IMCP, Normas de Información financiera, 24 Edición.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Decreto de la creación de Empresas Integradoras, 7 de Mayo de 1993

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Decreto que modifica y Aumenta Obligaciones a las Empresas Integradoras, 30 de Mayo de 1995

MORENO, Fernández Joaquín, Contabilidad de sociedades 2ª edición CECSA
1997

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2007

LEY AGRARIA.2007

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2007

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

ANEXOS
ANEXO I
DECRETO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07/05/1993)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994 señala entre sus objetivos, que el mejoramiento productivo de las estructuras económicas nacionales debe adaptarse a las nuevas modalidades de integración y competencia internacional;

Que el Programa Nacional de Modernización Industrial y del Comercio Exterior 1990 - 1994, plantea la necesidad de propiciar un desarrollo industrial más equilibrado promoviendo la utilización regional de los recursos y la creación de empleos productivos y, con ello, contribuir a incrementar el bienestar de los consumidores;

Que se impulsará la modernización de las formas tradicionales de producción de las empresas micro, pequeñas y medianas y se brindará especial atención a los programas de organización interempresarial que faciliten el trabajo en equipo e incrementen su capacidad de negociación en los mercados;

Que el Programa para la Modernización y Desarrollo de la Industria Micro, Pequeña y Mediana 1991 - 1994, propone como líneas de acción, la organización interempresarial para la formación de empresas integradoras de industrias micro, pequeñas y medianas en ramas y regiones con potencial exportador; reconoce además que uno de los problemas de dichas empresas es su limitada capacidad de negociación derivada de su reducida escala productiva, así como de los bajos niveles de organización y gestión;

Que dentro de los objetivos de este último Programa está el fortalecer el crecimiento de las empresas de menor tamaño, mediante cambios cualitativos en la forma de comprar, producir y comercializar, a efecto de consolidar su presencia en el mercado interno e incrementar su concurrencia en los mercados de exportación;

Que en el marco de la internacionalización de la economía, la estrategia se orienta a mejorar las escalas de producción mediante la organización interempresarial; lo que facilitará el acceso de la tecnología y propiciará la inserción de las empresas en el mercado exterior;

Que con el fin de apoyar la modernización de la actividad productiva de las empresas del subsector y de mejorar su capacidad de negociación en los diferentes mercados, se fomentarán formas asociativas para la producción bajo diversas modalidades, cada una de ellas responderá a objetivos y necesidades concretas; sin que ello signifique afectar la autonomía de las empresas;

Que se requiere impulsar la formación de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana como una forma para eficientar su organización y su competitividad, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACION DE EMPRESAS INTEGRADORAS

ARTICULO 1o.- El presente Decreto tiene por objeto promover la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras de unidades productivas de escala micro, pequeña y mediana, cuyo propósito sea realizar gestiones y promociones orientadas a modernizar y ampliar la participación de las empresas de estos estratos en todos los ámbitos de la vida económica nacional.

ARTICULO 2o.- El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en coordinación con los gobiernos de los estados y la banca de desarrollo, y en concertación con los organismos empresariales, fomentará la creación, organización, operación y desarrollo de empresas integradoras.

ARTICULO 3o.- Las empresas que deseen hacerse acreedoras a los beneficios que otorga el presente Decreto, deberán solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, el cual estará a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ARTICULO 4o.- Para obtener su inscripción en el Registro Nacional de Empresas Integradoras, las empresas integradoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Tener personalidad jurídica propia y que su objeto social preponderante sea la prestación de servicios especializados de apoyo a las empresas micro, pequeñas y medianas integradas;

II.- Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por partes de éstas, de acciones o partes sociales. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que presta la empresa integradora;

III.- No participar en forma directa o indirecta en el capital social de las empresas integradas;

IV.- Tener una cobertura nacional, o bien circunscribirse a una región, entidad federativa, municipio o localidad, en función de sus propios requerimientos y los de sus socios;

V.- Únicamente percibir ingresos por concepto de cuotas y prestación de servicios;

VI.- Que la administración y prestación de sus servicios lo realice personal calificado ajeno a las empresas asociadas;

VII.- Proporcionar a sus socios, algunos de los siguientes servicios especializados:

a) Tecnológicos, cuyo objetivo será facilitar el uso sistemático de información técnica especializada, de equipo y maquinaria moderna, de laboratorios científicos y tecnológicos, así como de personal calificado, entre otros, para elevar la productividad y la calidad de los productos de las empresas integradas;

b) Promoción y comercialización, con el propósito de incrementar y diversificar la participación de las empresas integradas en los mercados interno y de exportación, así como para abatir los costos de

distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones;

c) Diseño, que contribuya a la diferenciación de los productos de las empresas integradas, para mejorar su competitividad. Igualmente, el desarrollo y aplicación de innovaciones y elementos de originalidad que impriman a los productos características peculiares y propias;

d) Subcontratación de productos y procesos industriales, con el fin de complementar cadenas productivas y apoyar la articulación de diversos tamaños de planta, promoviendo la especialización, así como la homologación de la producción y, en consecuencia, una mayor competitividad;

e) Promover la obtención de financiamiento en condiciones de fomento a efecto de favorecer el cambio tecnológico de productos y procesos, equipamiento y modernización de las empresas, con base en esquemas especiales de carácter integral que incluyan aspectos de capacitación y asesoría técnica, medio ambiente, calidad total y de seguridad industrial, orientados a incrementar la competitividad;

f) Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas asociadas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega, y

g) Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial y capacitación de la mano de obra.

En el caso de Uniones de Crédito, prestar por lo menos dos de los servicios señalados en la fracción anterior.

ARTICULO 5o.- Las empresas integradoras se podrán acoger al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece el Título II-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a las reglas de carácter general que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por un periodo de cinco años, a partir del inicio de sus operaciones, siempre que los ingresos propios de su actividad no rebasen el factor que resulte de multiplicar quinientos mil nuevos pesos por el número de socios, sin que esta cantidad exceda de diez millones de nuevos pesos, en el ejercicio.

ARTICULO 6o.- La banca de desarrollo diseñará programas especiales de apoyo para las empresas integradoras

Nacional Financiera, S.N.C., apoyará a los socios otorgándoles créditos a través de intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora; asimismo, otorgará a los intermediarios financieros garantías complementarias a las ofrecidas por las propias empresas integradoras y/o sus socios.

ARTICULO 7o.- Con el objeto de facilitar la creación de empresas integradoras, se adoptarán medidas que eliminen obstáculos administrativos, para lo cual:

I.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán adoptar mecanismos de apoyo en la esfera de sus competencias, y

II.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, promoverá convenios y acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas en los que se establezcan apoyos y facilidades administrativas que fomenten y agilicen su establecimiento y desarrollo.

ARTICULO 8o.- Las empresas integradoras podrán realizar los trámites y gestiones de sus socios a través de la Ventanilla Unica de Gestión y de los Centros NAFIN para el Desarrollo de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.-Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Jaime Serra Puche.- Rúbrica.

ANEXOII

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS INTEGRADORAS.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o. de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 2o. y 6o. de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, y 39 fracción II del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto que promueve la organización de Empresas Integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1993, ha sido un instrumento eficaz en la eliminación de obstáculos administrativos en favor de ese sector empresarial;

Que el esquema de integración de empresas persigue la eficiencia en el proceso de producción sobre la base de pequeñas escalas productivas de integración horizontal, con el objeto de obtener bienes y servicios de calidad y precio competitivo, lo que favorece la concurrencia al mercado de exportación;

Que frente a la competencia creciente es conveniente dar flexibilidad operativa a las empresas integradoras a efecto de que puedan comprar y vender por cuenta de sus asociadas, con lo que lograrán una mejor posición negociadora en el mercado;

Que resulta importante obtener el rendimiento máximo de la capacidad productiva que aglutina la sociedad por lo que es conveniente permitir que la empresa integradora comercialice una proporción de sus bienes y servicios entre terceros, y

Que la empresa integradora enfrenta retos y oportunidades por lo que esta figura requiere actualizarse en su operación y recibir facilidades administrativas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA AL DIVERSO QUE PROMUEVE LA ORGANIZACION DE EMPRESAS INTEGRADORAS

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4o., fracciones I, II, V, VI, VII incisos b, f y g; 5o.; 6o., y 7o. primer párrafo, y se adicionan el inciso h) a la fracción VII del artículo 4o., y un último párrafo al artículo 7o., del Decreto que promueve la organización de empresas integradoras, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993, para quedar como sigue:

"ARTICULO 4o.-

I.- Tener personalidad jurídica propia, que su objeto social preponderante consista en la prestación de servicios especializados de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa integrada, y que su capital social no sea inferior a cincuenta mil nuevos pesos;

II.- Constituirse, con las empresas integradas, mediante la adquisición, por parte de éstas, de acciones o partes sociales. La participación de cada una de las empresas integradas no podrá exceder de 30 por ciento del capital social de la empresa integradora. Las empresas integradas deberán, además, ser usuarias de los servicios que preste la integradora con independencia de que estos servicios se brinden a terceras personas;

Podrán participar en el capital de las empresas integradoras las instituciones de banca de desarrollo, el Fondo Nacional de Empresas de Solidaridad y, en general, cualquier otro socio, siempre y cuando la participación de las empresas integradas represente por lo menos un 75% del capital social de la integradora;

III.-

IV.-

V.- Percibir ingresos exclusivamente por concepto de cuotas, comisiones y prestación de servicios a sus integradas. Podrán obtener ingresos por otros conceptos, siempre que éstos representen como máximo un 10 por ciento de sus ingresos totales;

VI.- Presentar proyecto de viabilidad económico-financiero en que se señale el programa específico que desarrollará la empresa integradora, así como sus etapas;

VII.-

a)

b) Promoción y comercialización de los productos y servicios de las empresas integradas, con el propósito de incrementar y diversificar su participación en los mercados internos y de exportación, así como para abatir los costos de distribución, mediante la consolidación de ofertas, elaboración conjunta de estudios de mercado y catálogos promocionales y la participación en ferias y exposiciones;

c) a e)

f) Actividades en común, que eviten el intermediarismo y permitan a las empresas integradas la adquisición de materias primas, insumos, activos y tecnología en común, en condiciones favorables de precio, calidad y oportunidad de entrega;

g) Fomentar el aprovechamiento de residuos industriales, con el propósito de utilizar los materiales susceptibles de reciclaje y contribuir a la preservación del medio ambiente, y

h) Otros servicios que se requieran para el óptimo desempeño de las empresas integradas, como son los de tipo administrativo, fiscal, jurídico, informático, formación empresarial, capacitación de la mano de obra, mandos medios y gerenciales.

ARTICULO 5o.- Las empresas integradoras podrán acogerse al Régimen Simplificado de las Personas Morales que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por un período de diez años, y a la resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en la misma se señalan, a partir del inicio de sus operaciones.

De acogerse a las facilidades fiscales antes citadas, podrán realizar operaciones a nombre y por cuenta de sus integradas cumpliendo con los requisitos que, mediante reglas de carácter general, emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 6o.- La banca de desarrollo promoverá el esquema de integración, para lo cual deberá establecer programas específicos de apoyo para las empresas integradoras así como para sus asociadas, mediante créditos, garantías o capital de riesgo. Asimismo, apoyará a los socios otorgándoles créditos a través de los intermediarios financieros para que puedan realizar sus aportaciones al capital social de la empresa integradora.

ARTICULO 7o.- Con el objeto de facilitar la creación y desarrollo de las empresas integradoras, se adoptarán medidas que eliminen obstáculos administrativos, para lo cual:

I.-

II.-

Las empresas integradoras que suscriban los programas de empresas altamente exportadoras, de empresas maquiladoras de exportación, de importación temporal para producir artículos de exportación, o de empresas de comercio exterior, recibirán las facilidades derivadas de dichos programas, siempre y cuando cumplan con los requisitos que los mismos señalen".

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las empresas integradoras que se hayan constituido de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de mayo de 1993, y deseen acogerse a los beneficios que otorga el presente Decreto, deberán cumplir con lo previsto en el artículo 4o. del presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 1995; en tanto deberán continuar cumpliendo con lo previsto por el decreto de 7 de mayo de 1993.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.- Rúbrica.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Herminio Blanco Mendoza.- Rúbrica.